

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 69

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6505

"CREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE SUSQUES, EN EL DEPARTAMENTO HOMÓNIMO"

ARTÍCULO 1°.- CREACIÓN. Créase la Municipalidad de Susques, habiéndose cumplido los recaudos legales establecidos por la Constitución Provincial en su Artículo 206, Incs. 1 y 2.-

ARTÍCULO 2°.- JURISDICCIÓN. La Municipalidad de Susques creada en función del Artículo N° 1 de la presente Ley, tendrá por Jurisdicción la correspondiente al de su respectivo y actual Consejo Comunal, al tiempo de sanción de la presente.-

ARTÍCULO 3°.- LLAMADO A ELECCIÓN. El Poder Ejecutivo Provincial incluirá, en el próximo llamado a elección para cargos ejecutivos y legislativos, el cargo de Intendente y Concejales de la Municipalidad de Susques, los que asumirán sus funciones el día diez (10) de Diciembre del año de la elección.-

ARTÍCULO 4°.- PRIMERA COMPOSICIÓN DEL CONCEJO DELIBERANTE. El Concejo Deliberante se integrará por dos (2) concejales cuyo mandato se extenderá por el término de cuatro (4) años y dos (2) concejales cuyo mandato se extenderá por el término de dos (2) años, lo que será definido por el resultado electoral obtenido por aplicación del sistema D'Hont correspondiendo a los (2) dos candidatos más votados un mandato de cuatro (4) años y los dos (2) siguientes tendrán un mandato de (2) años.

ARTÍCULO 5°.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Los actuales Vocales Integrantes del Consejo Comunal, próxima a convertirse en Municipio, desempeñarán sus cargos hasta la extinción del mandato correspondiente a cada uno.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de Junio de 2026.-

Martín Luque
 Secretario Parlamentario
 Legislatura de Jujuy

Alberto Bernis
 Presidente
 Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-138/2026.-

CORRESP. A LEY N° 6505.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2026.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización y Ministerio de Minería para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
 GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6506

"MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 6486 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y JURY DE ENJUICIAMIENTO DE LA PROVINCIA DE JUJUY"

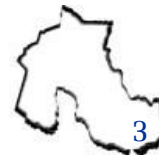
ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 2 de la Ley N° 6486, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°.- COMPOSICIÓN, ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS Y DURACIÓN. El Consejo de la Magistratura se compone de once (11) miembros titulares y once (11) miembros suplentes, quienes reemplazarán a los primeros en casos de ausencia o impedimento, conforme lo dispuesto en el Artículo 198 de la Constitución Provincial.

La elección y designación de los integrantes del Consejo de la Magistratura se realizará de la siguiente manera:

1. Dos (2) jueces de la Suprema Corte de Justicia, designados por sus pares mediante Acordada conforme lo establezcan sus miembros de manera interna.
2. Dos (2) jueces inferiores en actividad, elegidos mediante elección directa entre sus pares. El acto eleccionario será organizado por el Consejo de la Magistratura y se adoptará el sistema de elección de lista completa.
3. Tres (3) diputados representantes de la Legislatura, correspondiendo dos (2) diputados en ejercicio al bloque con mayor representación legislativa y un (1) diputado en ejercicio, al bloque que sigue en número de representantes, los que serán designados por el Presidente de la misma a propuesta de dichos bloques.
4. Dos (2) miembros integrantes del Poder Ejecutivo Provincial, designados mediante Decreto del Gobernador de la Provincia.
5. Dos (2) representantes de los abogados de la matrícula provincial elegidos por elección directa entre los matriculados a través del Sistema D'Hont. El acto eleccionario será organizado por el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia.





6. Tratándose de la selección, el ejercicio de facultades disciplinarias o la acusación de integrantes de los Ministerios Públicos, se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 198 Inciso 3 de la Constitución Provincial, en el caso de Agentes Fiscales, Fiscales o Defensores, elegidos por el voto directo de sus pares se adoptará el sistema de selección de lista completa.

Ningún miembro del Consejo de la Magistratura podrá concursar para cubrir las vacantes de magistrados del Poder Judicial o de los Ministerios Públicos mientras dure su desempeño y hasta un (1) año después de finalizado su mandato.

A efectos de realizar la elección de los representantes de Jueces, Agentes Fiscales, Fiscales y Defensores, el Consejo de la Magistratura podrá requerir asistencia del Poder Judicial, del Ministerio Público de la Acusación, del Ministerio Público de la Defensa y/o del Tribunal Electoral Permanente de la Provincia.

Los miembros del Consejo de la Magistratura, durarán cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por única vez en forma consecutiva, por lo que para ser nuevamente electos deberá transcurrir el intervalo de un mandato."

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Artículo 3 de la Ley N° 6486, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 3°.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO.** Para ser miembro del Consejo de la Magistratura se requiere:

- a) En el caso de los representantes del Poder Ejecutivo Provincial, del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia, del Poder Judicial y de los Ministerios Públicos, las mismas condiciones exigidas para ser Juez de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, sin perjuicio de los requisitos específicos propios del estamento que representen."

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Artículo 5 de la Ley N° 6486, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 5°.-** Solamente los representantes del estamento de los abogados percibirán, durante su mandato, una remuneración que será equivalente a una subrogancia de un Juez de Primera Instancia del Poder Judicial de la Provincia.

Los representantes de los demás estamentos no percibirán retribución alguna distinta de su sueldo, pudiendo reconocerse y solventarse con recursos propios de esos estamentos, los gastos, viáticos y traslados que demande el ejercicio de sus funciones."

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el Artículo 17 de la Ley N° 6486, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 17°.- ESCUELA JUDICIAL.** En el ámbito del Consejo de la Magistratura funcionará la Escuela Judicial que actuará como coordinadora de las Escuelas de Capacitación del Poder Judicial, del Ministerio Público de la Acusación y del Ministerio Público de la Defensa.

La Escuela de Capacitación tendrá a su cargo la articulación, coordinación, planificación y seguimiento de las actividades formativas comunes, sin perjuicio de las competencias propias de cada una de las escuelas mencionadas.

La coordinación será ejercida por un único Coordinador, quien deberá reunir idénticos requisitos a los exigidos para el Secretario General del Consejo de la Magistratura y será designado por mayoría del Plenario, en la modalidad que establezca el Reglamento Interno.

Será sus funciones:

1. Promover la permanente capacitación de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial, de los Ministerios Públicos y de aquellos profesionales que pretendan inscribirse en sus concursos.
2. Coordinar, planificar y articular las actividades formativas pertinentes.
3. Promover acciones conjuntas y la celebración de convenios con instituciones.
4. Realizar toda otra función que se le asigne relacionada con la capacitación."

ARTÍCULO 5°.- Modifícase el Artículo 18 de la Ley N° 6486, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 18°.- DE LOS SECRETARIOS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.** El Consejo de la Magistratura contará con un Secretario General y un Subsecretario.

El Secretario General y el Subsecretario deberán ser abogados y contar con una antigüedad mínima de tres (3) años en el título, en el ejercicio profesional o en la Justicia. Serán designados por mayoría del Plenario del Consejo de la Magistratura, en la modalidad que establezca el Reglamento Interno.

Ambos cargos tendrán incompatibilidad absoluta con el ejercicio de la profesión, no podrán participar en actividades políticas ni ejercer empleo alguno, con excepción de la docencia o la investigación, siempre que dichas actividades no sean de tiempo completo ni comprometan el adecuado desempeño de sus funciones, ni afecten la imparcialidad que las mismas requieren

El Secretario General y el Subsecretario solo podrán ser removidos por el Consejo de la Magistratura con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros, cuando medie mal desempeño, negligencia grave, morosidad en el ejercicio de sus funciones o comisión de delitos.

La remuneración del Secretario General será equivalente a la de un Secretario de Cámara del Poder Judicial de la Provincia. La remuneración del Subsecretario será equivalente a la de un Secretario de Primera Instancia del Poder Judicial de la Provincia.

El Secretario General será el encargado de asistir al Presidente, al Vicepresidente y al Plenario del Consejo de la Magistratura, así como de coordinar las funciones administrativas y técnicas del organismo conforme lo establezcan los reglamentos que se dicten. El Subsecretario asistirá al Secretario General y cumplirá las funciones que le sean asignadas por el Reglamento Interno."

ARTÍCULO 6°.- Modifícase el Artículo 19 de la Ley N° 6486, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 19°.- ADMINISTRADOR GENERAL.** El Administrador General deberá elaborar, planificar y administrar la ejecución presupuestaria. Llevará a cabo el gerenciamiento de los recursos materiales y humanos que le sean encomendados por el Consejo de la Magistratura y confeccionará el informe anual de gestión y presupuesto, el que deberá someter a aprobación del Plenario del Consejo.

Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Elaborar el anteproyecto de Presupuesto Anual.
2. Ejecutar el presupuesto asignado por Ley al Consejo de la Magistratura.
3. Ejecutar las resoluciones del Plenario que involucren cuestiones presupuestarias.
4. Realizar la cuenta de inversión y la memoria anual, y elevarlas al Plenario.
5. Toda otra función que le sea encargada por el Presidente o el Plenario, o se le atribuya por Ley o Reglamento Interno.





El cargo será desempeñado por un profesional universitario con título de Contador Público Nacional, Licenciado o equivalente en Ciencias de la Administración y/o Gestión, u otra profesión con incumbencias para las tareas a desempeñar, con no menos de tres (3) años de ejercicio profesional. Será designado por mayoría del Plenario del Consejo de la Magistratura, en la modalidad que establezca el Reglamento Interno. La remuneración del Administrador General será equivalente a la correspondiente a un Secretario de Primera Instancia del Poder Judicial de la Provincia. Sus causales de remoción serán las mismas que las previstas en el Artículo N° 18 de la presente Ley."

ARTÍCULO 7°.- Modifícase el Artículo 34 de la Ley N° 6486, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 34°.- FACULTADES SANCIONATORIAS.** El Poder Judicial y los Ministerios Públicos en el ejercicio de sus facultades de superintendencia y de oficio, podrán, respetando el derecho de defensa y el debido proceso, imponer a sus Jueces, Fiscales, Agentes Fiscales y Defensores las siguientes sanciones:

1. Previsión.
2. Apercibimiento.
3. Multas de hasta cinco (5) días de sueldo.
4. Suspensión de hasta quince (15) días.

Las resoluciones dictadas en éste marco por el Poder Judicial y los Ministerios Públicos que impongan sanciones, podrán ser impugnadas con efecto suspensivo, dentro de los cinco (5) días de notificadas, por ante el Pleno del Consejo de la Magistratura, quien deberá resolver dentro de los treinta (30) días computados desde que el recurso fuera interpuesto. Si el recurso no fuere resuelto dentro de dicho plazo, el interesado podrá reputarlo denegado tácitamente sin necesidad de requerir pronto despacho, quedando expedita la vía judicial y en estado de ejecutoriedad la resolución impugnada."

ARTÍCULO 8°.- Modifícase el Artículo 38 de la Ley N° 6486, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 38°.- COMPETENCIA Y DESIGNACIÓN.** El juzgamiento y remoción de los Jueces Inferiores, Fiscales, Agentes Fiscales y Defensores, por las causales establecidas en la Constitución Provincial, estará a cargo del Jury de Enjuiciamiento, conforme lo dispone el Artículo 200 de la Constitución Provincial. Los miembros del Jury de Enjuiciamiento serán designados, en forma anual, de la siguiente manera:

1. El Vocal de la Suprema Corte de Justicia será designado por sus pares mediante Acordada conforme lo establezcan sus miembros de manera interna.
2. El Procurador General o Defensor General, o sus subrogantes legales, mediante resolución de cada uno de los Ministerios Públicos.
3. Los representantes de la Legislatura, dos (2) diputados en ejercicio del bloque de la mayoría y dos (2) diputados en ejercicio del bloque que le siga en número de representantes, serán designados por el Presidente de la misma a propuesta de dichos bloques."

ARTICULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de Junio de 2026.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Alberto Bernis
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPT.E. N° 200-139/2026.-

CORRESP. A LEY N° 6506.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2026.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio Público de la Acusación y Ministerio Público de la Defensa para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6507

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Decreto-Acuerdo N° 3902-HF-25 y Decreto-Acuerdo N° 3903-HF-25, ambos de fecha 15 de Septiembre de 2025.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de Junio de 2026.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Alberto Bernis
Presidente
Legislatura de Jujuy





Junio, 12 de 2026.-

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-140/2026.-

CORRESP. A LEY N° 6507.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2026.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización y Ministerio de Minería para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6508**

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Decreto-Acuerdo N° 4285-JG-25, de fecha 17 de Noviembre de 2025.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de Junio de 2026.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Alberto Bernis
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-141/2026.-

CORRESP. A LEY N° 6508.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2026.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Salud; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización y Ministerio de Minería para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6509**

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Decreto N° 4404-DEyP-25, de fecha 02 de Diciembre de 2025.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de Junio de 2026.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Alberto Bernis
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-142/2026.-

CORRESP. A LEY N° 6509.-

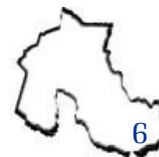
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2026.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y Ministerio de Hacienda y Finanzas para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE**





Junio, 12 de 2026.-

LEY N° 6510

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Decreto-Acuerdo N° 4900-JG-25, de fecha 31 de Diciembre de 2025.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de Junio de 2026.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Alberto Bernis
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-143/2026.-

CORRESP. A LEY N° 6510.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2026.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Minería; Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad y Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5289-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 200-259/2025.-

AGREG. N° 600-316/2025, 613-387/2025, 613-630/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAY. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Jorge Daniel Cuyupari, D.N.I. N° 20.352.173, en contra de la Resolución N° 960-ISPTyV de fecha 02 de octubre de 2025, emitida por el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5364-HF/2026.-

EXPTE. N° 500-42/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUN. 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62° del Código Fiscal -Ley 5791 T.O. 2022 y modificatorias, faculta al Poder Ejecutivo Provincial a remitir la obligación de abonar intereses resarcitorios o punitivos y sanciones, con carácter general o sectorial, conforme a las circunstancias que afecten a los contribuyentes de la Provincia.-

Que, mediante Decreto N° 5193-HF/2026, se estableció con carácter excepcional y transitorio, un Régimen Especial de Regularización de deudas tributarias para contribuyentes y responsables de la Dirección Provincial de Rentas.-

Que, en atención a dicho antecedente, resulta propicio establecer beneficios a productores mineros de la provincia, por deudas exigibles en concepto de Derechos de Explotación de Minerales, denominados Regalías conforme al artículo 344 del Código Fiscal.-

Que, la medida busca optimizar ingresos provinciales por razones de administración financiera, asegurar continuidad productiva y reducir litigiosidad, mediante un mecanismo excepcional, limitado y restrictivo que permita la regularización de deudas en mora, sin incentivar incumplimientos ni afectar la integridad del crédito público.-

Que, dada la naturaleza no tributaria de las regalías, se imponen condiciones más estrictas de acceso, permanencia y beneficios respecto a regímenes generales.-

Que, por ello, y en uso de atribuciones que le son propias conforme el artículo 159 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase, con carácter excepcional, restrictivo y transitorio, hasta el 30 de junio del 2026, un Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas en concepto de Derechos de Explotación de Minerales -Regalías Mineras-, cuya percepción, fiscalización o determinación estén a cargo de la Dirección Provincial de Rentas, en los términos y condiciones dispuestas en el Anexo que se aprueba e integra el presente.-

ARTÍCULO 2°.- Podrán incluirse exclusivamente deudas exigibles por regalías mineras al 30 de abril de 2026, más sus intereses y accesorios.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas a reglamentar condiciones, formalidades, vencimientos y demás requisitos a cumplir por los interesados para acceder a los beneficios previstos en el presente decreto.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a prorrogar la vigencia del presente Régimen.-

ARTÍCULO 5°.- En todas aquellas cuestiones no previstas en el presente régimen y en su reglamentación, serán de aplicación las disposiciones del Código Fiscal (Ley Provincial N° 5791 T.O. 2022 y sus modificatorias).-

ARTÍCULO 6°.- Lo dispuesto en el presente tendrá vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido gírese a la Dirección Provincial de Rentas y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-





Junio, 12 de 2026.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR**ANEXO**

1) Deudas comprendidas y Condiciones. Podrán regularizarse todas las deudas vencidas o devengadas al 30 de abril de 2026, - incluido intereses y multas- por Derechos de Explotación de Minerales, cuya percepción se encuentre a cargo de la Dirección Provincial de Rentas, que no sean expresamente excluidas, en las condiciones que en cada caso se indican:

- a) Deudas en proceso de fiscalización, determinación de oficio y/o discusión administrativa o judicial, en cualquiera de sus instancias.-
- b) Deudas con resolución determinativa firme, o en proceso de determinación siempre que el obligado incluya en el acogimiento la totalidad de la pretensión fiscal.-
- c) Deudas en trámite de ejecución fiscal, aun en la etapa de ejecución de sentencia; el acogimiento implicará el allanamiento a la pretensión fiscal y la asunción del pago de las costas y gastos causídicos.-
- d) Multas, en las condiciones que se establecen en este decreto.-

2) Deudas y conceptos excluidos. Se excluyen del presente régimen:

- a) Deudas de los contribuyentes o responsables con sentencia penal condenatoria por delitos le tengan conexión con el incumplimiento de las deudas tributarias y las que se pretenden regularizar.-
- b) Multas canceladas de contado.-

3) Carácter del acogimiento. La presentación del acogimiento por parte de los contribuyentes, responsables o sus representantes importará el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incorporada en el presente régimen, operando como causa de interrupción del curso de la prescripción de las acciones para determinar, exigir el pago y aplicar sanciones e intereses. Implica allanamiento incondicional a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en que se encuentre y la renuncia a la interposición de recursos administrativos y/o judiciales con relación a los importes incluidos en la regularización.

Los pagos que se realicen en el marco del presente régimen, no serán susceptibles de devolución ni repetición. Tampoco podrá solicitarse su compensación, ni ser utilizados como saldo a favor.-

El plan le pagos instituido mediante este decreto, se perfeccionará, en el caso de planes de contado con el ingreso del total de la deuda consolidada, o en el caso de planes de pago en cuotas con el ingreso de la primera cuota. En caso de no producirse alguna de esas condiciones, el plan se tendrá por no realizado, sirviendo únicamente como expresión del reconocimiento de la deuda por parte del firmante, acarreado la pérdida de los beneficios otorgados por el presente.-

4) Solicitud de parte. Para ser beneficiario se requerirá el acogimiento y conformidad expresa del contribuyente y/o responsable con todas las disposiciones contenidas en el presente régimen. Se formulará bajo responsabilidad del peticionante, debiendo declarar el carácter en que efectúe el acogimiento. Será facultad de la Dirección Provincial de Rentas, verificar condiciones, procedencia e incorporación al régimen.-

5) Deudas determinadas o en proceso de determinación. Cuando se trate de deudas con resolución determinativa o proceso de determinación en curso, deberá reconocerse la totalidad de la pretensión fiscal, incluidas las multas que se hubieran aplicado o que corresponda aplicarse conforme previsiones del Código Fiscal Ley N° 5791 T.O. 2022 y modificatorias. Se considera que existe una determinación en curso cuando se emitió el acto previsto por el artículo 42 del Código Fiscal vigente.-

6) Deudas en trámite de ejecución fiscal. Podrán incluirse deudas de contribuyentes, en concepto de derechos de explotación de minerales y sanciones por infracciones relacionadas con este concepto, que se encuentren en trámite de ejecución fiscal, incluso aquella; en etapa de ejecución de sentencia.-

El acogimiento al Régimen, implicará el allanamiento total e incondicional a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en la que se encuentre y, en su caso, el desistimiento de toda acción, defensa y/o recurso que se hubieren interpuesto, así como la renuncia a toda acción o derecho, inclusive de repetición, debiendo asumir el contribuyente o responsable, el pago de costas y gastos causídicos.-

7) Medidas cautelares. En las deudas contempladas en el apartado 1 del presente, en que se hubieran trabado medidas cautelares u otras tendientes a asegurar el cobro del crédito fiscal, se procederá al levantamiento, cuando haya sido reconocida la totalidad de la pretensión fiscal y afianzado su cumplimiento a criterio del organismo fiscal.-

8) Beneficios. Los sujetos que adhieran al presente régimen, gozarán de los siguientes beneficios de acuerdo a la modalidad de pago:

- a) Intereses resarcitorios y punitorios previstos en los artículos 46 y 47 del Código Fiscal:
 1. Intereses resarcitorios: El cien por ciento (100%) de reducción.-
 2. Intereses punitorios:
 - 2.a) Pago de contado: El cincuenta por ciento (50%) de reducción.-
 - 2.b) Planes de hasta 6 cuotas: El diez por ciento (10%) de reducción.-
- b) Condonación y/o reducción de la multa prevista en el artículo 49 del Código Fiscal, aplicadas que se encuentren firmes o no, al 30 de abril de 2026, quedarán reducidas de la siguiente manera:
 1. Pago de contado: El setenta y cinco por ciento (75%) de reducción.-
 2. Planes de hasta 6 cuotas: El cincuenta por ciento (50%) de reducción.-

9) Cantidad de cuotas. La cantidad máxima de cuotas permitidas será de seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, calculadas según el sistema francés de amortización.-

10) Interés de Financiación. Las financiaciones que se otorgaren a través del presente Régimen devengarán el interés de financiación previsto en la RG 1643/2023 -artículos 2 y 3-, o la que en el futuro la reemplace.-

11) Formas de pago. Las deudas comprendidas en el presente régimen, podrán cancelarse:

- a) En un solo pago, de contado, mediante:
 1. Efectivo en lugares de pago habilitados.-
 2. Medios de pago digitales habilitados.-

b) En cuotas:

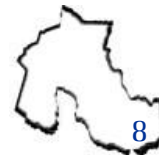
- La cuota 1 deberá ser cancelada mediante:
 1. Efectivo en lugares de pago habilitados.-
 2. Medios de pago digitales habilitados.-

- Las cuotas restantes mediante:

1. Débito en caja de ahorro o cuenta corriente de entidades bancarias.-

12) Caducidad. Pérdida de beneficios. La caducidad del Régimen se producirá, de pleno derecho, sin necesidad de interpelación, por la falta de pago de una (1) cuota.-





En todos los casos, los importes de las cuotas pagadas se imputarán según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 87 del Código Fiscal Ley N° 5.791, y en los supuestos de caducidad, los ingresos que se efectúen con posterioridad a la fecha de caducidad, se considerarán como pago a cuenta en conceptos no alcanzados, sin derecho a repetición por el contribuyente y/o responsable.-

La caducidad del plan implicará la reliquidación de la multa sobre el saldo adeudado y los intereses resarcitorios sin reducción alguna.-

Operada la caducidad, que se pondrá en conocimiento del contribuyente, la Dirección Provincial de Rentas, quedará habilitada para disponer el inicio o prosecución, según corresponda, de acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.-

Los contribuyentes y/o responsables una vez declarada la caducidad del presente régimen, deberán regularizar el saldo pendiente de deuda mediante medios de pago habilitados, el saldo pendiente de las obligaciones adeudadas, será el que surja de la imputación generada por el sistema al momento de presentarse el plan.-

13) Efecto de los pagos. Los pagos efectuados en virtud de disposiciones del presente régimen, se considerarán firmes, sin derecho a repetición, compensación o devolución.-

14) Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación será el organismo competente en materia de recaudación de las regalías mineras, con facultades para:

- Reglamentar aspectos operativos.-
- Exigir garantías adicionales.-
- Rechazar solicitudes por razones fundadas de interés fiscal.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5374-G/2026.-

EXPTE. N° 0302-096/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el funcionamiento en la Provincia de Jujuy, y con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), de una Filial de la **FUNDACION LA SALLE**, asiento originario en la Ciudad autónoma de Buenos Aires (Provincia de Buenos Aires) y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que corre agregado de fs. 07 a 11 de autos.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos de competencia.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 86-E-JUJ-MPEM/2026.-

EX-2026-00373359- -JUJ-MPEM.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUN. 2026.-

VISTO:

Las actuaciones producidas por el Área de Firma Digital y Documentos Electrónicos, mediante las cuales estableció la operatividad y parametrización del código requerido por la Jefatura del Departamento Contravencional del Ministerio de Seguridad, destinado a la tramitación específica de las unidades contravencionales bajo su dependencia; y,

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se fundamentó en la necesidad de agilizar la digitalización, gestión y seguimiento de los expedientes contravencionales a través del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), buscando una operatoria más eficiente y estandarizada.

Que la solicitud efectuada tuvo por objeto optimizar la digitalización, gestión y seguimiento de los expedientes contravencionales mediante su tramitación a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), propiciando una operatoria ágil, eficiente y estandarizada.

Que por Decreto N° 4518-G-2021, ratificado por Ley N° 6246, se asignó al Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización la competencia para diseñar, implementar y coordinar políticas de modernización e innovación pública, comprendiendo la administración, normalización y estandarización de los sistemas de Gestión Documental Electrónica.

Que la Provincia de Jujuy, mediante la Ley N° 5425, adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital, y por Decreto N° 9070-G-2019 dispuso la implementación del Sistema GDE en el ámbito del Poder Ejecutivo.

Que, conforme surge del informe emitido por el Área de Firma Digital y Documentos Electrónicos, el código de trámite MSEG00001 – “EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL” se encuentra operativo en el sistema desde el mes de abril de 2026, habiéndose realizado oportunamente su creación y parametrización de reparticiones en virtud de requerimientos formales previamente efectuados.

Que la Dirección Legal y Técnica tomó intervención de competencia considerando jurídicamente que la habilitación del mencionado código, se ajustó a los lineamientos de modernización administrativa vigentes y gestión documental electrónica.

Que, en consecuencia, y a efectos de otorgar adecuada regularidad administrativa al procedimiento implementado, corresponde aprobar formalmente el código de trámite actualmente operativo."

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y MODERNIZACIÓN

RESUELVE:

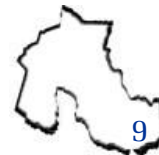
ARTÍCULO 1°.- Apruébase la habilitación en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) del Código de Trámite “MSEG00001 – EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL”, oportunamente creado y parametrizado por el Área de Firma Digital y Documentos Electrónicos, a requerimiento de la Jefatura del Departamento Contravencional del Ministerio de Seguridad, para uso exclusivo de las unidades contravencionales bajo su dependencia, a los fines de la regularización administrativa, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Jefatura de Despacho, remítase copia de la presente a la Jefatura del Departamento Contravencional del Ministerio de Seguridad a los fines de su implementación y coordinación técnica.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, para difusión. Pase a conocimiento de la Secretaría de Innovación Pública, a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Elva Celia Isolda Calsina
Ministra de Planificación Estratégica y Modernización



**RESOLUCION N° 1093-ISPTvV/2025.-****EXPTE. N° 516-29/1999.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 OCT. 2025.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. PAULINO CARLOS FAJARDO, D.N.I. N° 22.835.041 y MARIA ESTER ARIAS, D.N.I. N° 24.511.497, el Lote Fiscal N° 3, Manzana N° 380, Padrón B-22558, Matrícula B-21755, ubicado en el Barrio La Esperanza de ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL COM 00/100 (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTYV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL COM 00/100 (\$455.000,00).-

ARTÍCULO 3°.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, par que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTYV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 223-SOTvH/2026.-**EXPTE. N° 617-123/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUN. 2026.-****EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Tener por interpuesto en tiempo y forma el recurso de revocatoria deducido la Sra. MARTIARENA MARIA DE LOS ANGELES CAROLINA DNI 43140387, contra la Resolución N° 127/2026-S.O.T.y H., respecto del Lote Fiscal 14, Manzana 03, Berrio Nuevo Loteo Jujuy Hábitat de la ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la Sra. MARTIARENA MARIA DE LOS ANGELES CAROLINA DNI 43140387, respecto del Lote Fiscal 14, Manzana 03, Barrio Nuevo Loteo Jujuy Hábitat de la ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 3°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución N° 127/2026-S.O.Ty H., de fecha 15 de abril de 2026, mediante la cual se dispuso la caducidad de Los derechos y acciones.-

ARTÍCULO 4°.- Pase a la Dirección de Regularización Dominial y Hábitat y al Registro Único de Postulantes e Infractores a los fines de la prosecución del trámite administrativo correspondiente respecto del inmueble mencionado.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Por Coordinación General de Despacho, notifíquese a la interesada, publíquese en los términos administrativos que correspondan. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón

Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 226-SOTvH/2026.-**EXPTE. N° 619-572/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUN. 2026.-****EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. GIMENEZ CELESTE ISABEL D.N.I. N° 19026095, junto a su grupo familiar, acordado por certificado N° 4797 de entrega en posesión, emitidos sobre el Lote 21, Manzana. 12, Ubicado en "10 Hectáreas", Alto comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Declárese intruso a los ocupantes ilegales del inmueble Sra. Caucota Sarai Nara Geovana DNI 39988445, Dispóngase el Recupero del terreno fiscal identificado como Lote 21, Manzana. 12, Ubicado en "10 Hectáreas", Alto comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, procediendo al recupero del mismo a través del área competente.-

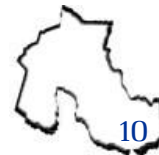
ARTÍCULO 3°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedase a realizar la anulación del Documento de Adjudicación, "Certificado N° 4797 de entrega en posesión de lote", emitido sobre el Lote 21, Manzana. 12, Ubicado en "10 Hectáreas", Alto comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano, a nombre de las personas mencionadas en el artículo 1°. Declárese como infractora a la Sra. Caucota Sarai Nara Geovana DNI 39988445.-

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese. Regístrese, pase a Coordinación de Control y Recupero, a los fines de dar cumplimiento al presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón

Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat





MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA.-
RESOLUCION N° 001- J.A.F.-
CIUDAD DE LA QUIACA, 09 JUN. 2026.-

VISTO:

Las disposiciones contenidas en el Art. 11 de la Ordenanza N° 01/2016 (Código de Faltas Municipal) cuya redacción actual establece que "...La multa será determinada en la unidad de medida denominada UF -Unidades Fijas, que representa el menor valor en la ciudad de La Quiaca, de UN (01) Litro de nafta súper... El Juzgado de Faltas deberá, cada TREINTA (30) días, hacer pública una resolución en la que se establezca el valor actualizado de las UF, el cual será tomado en cuenta para la determinación de las multas"; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de las disposiciones referidas precedentemente, el Juzgado de Faltas de la Ciudad de la Quiaca emite la presente Resolución a través de la cual, se actualiza el valor de las UNIDADES FIJAS a tener en cuenta como referencia para el cálculo de las sanciones pecuniarias previstas en la normativa municipal.

Que, asimismo; la norma precitada determina que la actualización realizada por éste Juzgado entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Que a la fecha, el valor de tales unidades se encuentra totalmente desactualizada en relación con el valor real de la nafta súper, de neta tendencia alcista en los últimos períodos; en claro detrimento de las arcas públicas.

Por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Código de Faltas Ordenanza N° 01/2016, el Juzgado de Faltas de la Ciudad de La Quiaca

RESUELVE:

Art. 1.- A partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, actualícese el valor de la Unidad Fija (U.F.) a tener en cuenta como referencia para el cálculo de las multas previstas en el Código de Faltas Ord. N° 01/2016 y demás normativa aplicable y/o complementaria, la cual quedará fijada al valor de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON 0/100 (\$2.219,00).

Art. 2.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, comuníquese al Departamento Ejecutivo y demás Áreas correspondientes para su conocimiento.-

3.- Dese amplia difusión. Cúmplase. Archívese.-

Dr. Illanes Máximo
 Juez de Faltas

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN PEDRO DE JUJUY.-

ORDENANZA N° 1.460/2026.-

SAN PEDRO DE JUJUY, 14 MAY. 2026.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, EN USO DE LAS POTESTADES CONFERIDAS POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 97° "DE LAS ORDENANZAS", SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 1.460 / 2026

ORDENANZA DE SIMPLIFICACIÓN TRIBUTARIA, ALIVIO FISCAL Y ACCESO EQUITATIVO A LOS SERVICIOS MUNICIPALES

TÍTULO I

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL ORDENANZA N° 314/1993

ARTÍCULO 1: MODIFÍCASE el Artículo 336° del Código Tributario Municipal – Ordenanza N° 314/93, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"ARTÍCULO 336: Carácter de la habilitación: La habilitación que se otorgue tendrá carácter anual, debiendo renovarse una vez vencido el plazo de UN (1) año contado desde la fecha de su otorgamiento.

La renovación de la habilitación comercial deberá tramitarse conforme los requisitos, condiciones, modalidades y tasas que establezca la Ordenanza Impositiva Anual vigente, sin perjuicio de las facultades de fiscalización, inspección y control que correspondan al Departamento Ejecutivo Municipal.

La habilitación conservará su validez durante el plazo anual otorgado, siempre que no se modifique el destino, afectación, rubro, titularidad, superficie, condiciones de higiene, salubridad, seguridad o demás circunstancias tenidas en cuenta al momento de su otorgamiento. En caso de producirse cualquiera de dichas modificaciones, el contribuyente deberá comunicarlo al Organismo Fiscal y tramitar la nueva habilitación o adecuación que corresponda conforme la normativa vigente."

TÍTULO II

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA IMPOSITIVA MUNICIPAL N° 1446/2025 SIMPLIFICACIÓN TRIBUTARIA, ALIVIO DE LA CARGA FISCAL Y GRATUIDAD DE SERVICIOS ESENCIALES

ARTÍCULO 1: MODIFÍCASE el Artículo 28° de la Ordenanza Impositiva Municipal N° 1446/2025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 28°.- Fijase la tasa de actuación administrativa por la presentación de las siguientes solicitudes relativas al comercio, servicios o industrias:

a) Toda solicitud relacionada con propiedades; vehículos automotores en general (altas, inscripciones, cambio de titularidad, bajas, etc.); actividades desarrolladas a título oneroso; habilitaciones municipales, incluyendo las referidas a espectáculos públicos, culturales, deportivas; utilización u ocupación de espacios de la vía o dominio público y/o cementerio; tramites de concesión de servicios públicos de transporte automotor; trámites relacionados con el archivo, por cada trámite será de SETENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (70 UT).-

b) De inscripción anual como proveedor se abonará CIEN UNIDADES TRIBUTARIAS (100 UT). -

c) De inscripción anual como Matarife se abonará DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 UT).

d) De inscripción anual de actividades de servicios de profesionales liberales u oficios relacionadas con la construcción, que estén debidamente matriculados:

1. Empresas y/o sociedades constructoras 450 UT

2. Otras actividades de servicios, como electricistas, entre otros 80 UT

e) Autorización Escribana Municipal para carnet de conducir se abonará TRESCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (300 UT).

f) Solicitud de transferencia de terreno del cementerio municipal se abonará CUATROCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (400 UT)."

ARTÍCULO 2: MODIFÍCASE el Artículo 29° de la Ordenanza Impositiva Municipal N° 1446/2025, el que quedará redactado de la siguiente manera:





Junio, 12 de 2026.-

“ARTÍCULO 29°.- Tasa de Actuación Administrativa por la presentación de los siguientes trámites de actuación:

- a) *Por los recursos de reconsideración, apelación, y/u otros establecidos en la Ley de Procedimiento, OCHENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (80 UT) excepto aquellos que se refieran a tierras fiscales.*
- b) *Por solicitud de desarchivo de expedientes, excepto aquéllos que se refieran a tierras fiscales SETENTA TRIBUTARIAS (70 UT), cuando no reconozcan su causa en falta municipal.*
- c) *Por la presentación de oficios de informes, embargos, etc., salvo los de fuero penal, Defensoría de Pobres y Ausentes y los relacionados con alimentos, abonará CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (50 UT)”.-*

ARTÍCULO 3: MODIFÍCASE el Artículo 30° de la Ordenanza Impositiva Municipal N° 1446/2025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 30°.- Tasa de Actuación Administrativa por la emisión de los siguientes certificados y/o constancias:

- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | <i>Certificado de libre deuda de inmuebles y de no propiedad (por cada inmueble) quedando</i> | 65 UT |
| | <i>exento de pago cuando fuere requerido exclusivamente para la tramitación de habilitación comercial.</i> | |
| b) | <i>Certificado de libre deuda condicional</i> | 50 UT |
| c) | <i>Certificado de libre deuda de vehículo sin baja</i> | 65 UT |
| d) | <i>Certificado de libre deuda de vehículos con baja</i> | 112 UT |
| e) | <i>Certificado de libre deuda de moto vehículos sin baja</i> | 50 UT |
| f) | <i>Certificado de libre deuda de moto vehículos con baja</i> | 65 UT |
| g) | <i>Certificado catastral</i> | 56 UT |
| h) | <i>Certificados no incluidos en apartados anteriores</i> | 50 UT |
| i) | <i>Constancia de numeración domiciliaria</i> | 30 UT |
| j) | <i>Copia fiel de recibos y otra documentación (por cada copia)</i> | 20 UT |
| k) | <i>Constancias no incluidas en apartados anteriores</i> | 50 UT” |

ARTÍCULO 4: MODIFÍCASE el Artículo 33° de la Ordenanza Impositiva Municipal N° 1446/2025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 33°.- Por los servicios municipales técnicos de estudio de planos, revisión de cálculos, aprobación y terminación de proyectos de construcción, y demás servicios consignados en el Artículo 213° del Código Tributario Municipal se abonarán los montos resultantes de aplicar las alícuotas del apartado a) por el monto de costo de la construcción a que se refiere el apartado b), liquidación que practicará al efecto la Dirección Municipal de Arquitectura Privada dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.-

a)

ALÍCUOTAS	CATEGORÍAS
0,49 %	Suntuosas
0,35 %	Comunes
0,16 %	Económicas

b) *Las categorías surgen de la determinación que efectúa el Colegio de Ingenieros y/o el Colegio de Arquitectos para los distintos tipos de construcciones. Los valores por metro cuadrado a considerar para la estimación del costo de las construcciones surgen de las tablas que al efecto elaboran mensualmente los Colegios antes mencionadas. -*

En Construcciones mayores de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600m2), las alícuotas se reducirán en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%).-

Cuando la superficie indicada en el Artículo 33° incluyera áreas semi-cubiertas y dicha circunstancia no hubiera sido expresamente contemplada en las tasaciones dispuestas en el apartado anterior, los costos de construcción en él previstos serán reducidos en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) previo a aplicar sobre los metros cuadrados que comprendan dichos sectores, las alícuotas fijadas para cada caso”. -

ARTÍCULO 5: INCORPORESE al Artículo 36° de la Ordenanza Impositiva Municipal N° 1446/2025, el siguiente párrafo:

“Establécese un régimen transitorio de regularización, por el cual se otorga un plazo de SEIS (6) MESES contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para la presentación de planos de obra que no hubieren sido presentados en tiempo y forma.

Durante dicho plazo, quedarán condonadas en un CIEN POR CIENTO (100%) las multas aplicables por la falta de presentación de planos, siempre que el contribuyente proceda a su regularización dentro del período establecido.

Vencido el plazo mencionado, serán plenamente exigibles las sanciones previstas en la normativa vigente, sin excepción.”

ARTÍCULO 6: MODIFÍCASE el Artículo 51° de la Ordenanza Impositiva Municipal N° 1446/2025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 51°.- Por el permiso para la colocación de techo, de losa o similar, siempre que cuente con la aprobación de planos correspondiente por la Dirección de Arquitectura Privada, abonará SETENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (70 UT).”

ARTÍCULO 7: MODIFÍCASE el Artículo 57° de la Ordenanza Impositiva Municipal N° 1446/2025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 57°.- El pago del presente canon se dividirá en SEIS (6) CUOTAS BIMESTRALES iguales y consecutivas, con vencimiento los días 20 de cada mes.

En caso que fuese feriado o inhábil alguno de esos días, el vencimiento se traslada al primer día siguiente hábil.

El interés por mora en el pago del canon legislado en el presente Título se regirá por lo establecido en artículo 170° de esta Ordenanza. -

Facúltase a la Dirección de Cementerio a celebrar convenios de pago con los contribuyentes respecto de la Tasa de Canon por utilización del cementerio, como modalidad excepcional de cancelación, conforme criterios de razonabilidad y situación socioeconómica del solicitante.”

ARTÍCULO 8: DERÓGASE el Artículo 104° de la Ordenanza Impositiva Municipal N° 1446/2025.

ESTABLEZCASE la gratuidad del servicio de esterilización de animales en el ámbito del Municipio de San Pedro de Jujuy, el cual será prestado como política pública de salud animal, control poblacional y salubridad urbana.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar campañas permanentes de concientización y promoción de la esterilización, garantizando el acceso universal al servicio.-

ARTÍCULO 9: MODIFÍCASE el Artículo 129° de la Ordenanza Impositiva Municipal N° 1446/2025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 129°.- Por el desagote de pozos ciegos y/o cámaras sépticas que se realicen dentro del Ejido Municipal, para los inmuebles que desarrollen la actividad comercial, se abonará por adelantado y por cada viaje a realizar SETECIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (700 UT).

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reducir estos montos hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) en caso de que el solicitante acredite ingresos inferiores a DOS (2) SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MOVIL, y podrá hacer el servicio sin cargo cuando el solicitante acredite extrema pobreza.-





Junio, 12 de 2026.-

Podrán desagotarse pozos ciegos y/o cámaras sépticas fuera del Ejido Municipal siempre que la Municipalidad o la Comisión Municipal correspondiente lo soliciten. En estos casos el combustible del camión y los viáticos del personal estarán a cargo de la Municipalidad o la Comisión Municipal solicitante; además, abonarán por adelantado y por cada viaje a realizar un adicional de UN LITRO (1 LT) de combustible por kilómetro recorrido.”

ARTÍCULO 10: MODIFÍCASE el CAPÍTULO III del TÍTULO 18 de la Ordenanza Impositiva Municipal N° 1446/2025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Deróguense en todos sus términos los artículos 136, 137 y 138 de la Ordenanza Impositiva Municipal N° 1446/2025, los cuales quedan eliminados del cuerpo normativo vigente.”

En consecuencia, procédase a la readecuación correlativa de la numeración y estructura interna del capítulo, manteniendo la coherencia sistemática del ordenamiento tributario municipal.

ARTÍCULO 11: INCORPORESE al Artículo 139° de la Ordenanza Impositiva Municipal N° 1446/2025, un periodo de gracia de tres (3) meses para aquellos contribuyentes que solicitan habilitación inicial comercial, agregando el siguiente párrafo:

“A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, otórguese un plazo de gracia de TRES (3) MESES, contados desde la solicitud de habilitación comercial, durante el cual el contribuyente no estará obligado al pago de la Tasa de Habilitación Comercial. Vencido dicho plazo, la tasa será exigible conforme a la normativa vigente.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente disposición, estableciendo escalas, categorías y montos conforme los criterios precedentemente indicados.”

ARTÍCULO 12: MODIFÍCASE el artículo 140° de la Ordenanza Impositiva Municipal N° 1446/2025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 140°.- La habilitación municipal tiene vigencia de UN (1) año, cumplido ese plazo deberá realizarse la renovación de habilitación comercial.

Dicha renovación será obligatoria, para todos aquellos que actualmente gozan de una habilitación comercial, como para aquellos que a futuro obtuviesen la misma.

A los efectos del mantenimiento de la habilitación comercial, será exigible la presentación de una Declaración Jurada anual por parte del contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 329 de la Ord. N° 314/93. Dicha Declaración Jurada deberá ser presentada mediante formulario a través de la página web oficial del Municipio o podrá ser solicitado en la Dirección de Habilitaciones Comerciales.

El control de lo presentado en la Declaración Jurada será llevado a cabo en los propios locales o establecimientos, donde se ejerza las actividades comerciales, industriales, artesanales, de servicios, por los Inspectores Autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal. En caso de falsedad o modificación no declarada, la Administración podrá proceder a la verificación, aplicación de sanciones y reliquidación de tasas conforme la normativa vigente.

Por la renovación se abonará la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SIETE UNIDADES TRIBUTARIAS (147 UT) hasta VEINTE METROS CUADRADOS (20 m2).

Para los locales comerciales que excedan los VEINTE METROS CUADRADOS (20m2) deberán ingresar la cantidad de UNO PUNTO CUATRO UNIDADES TRIBUTARIAS (1.4 UT) por cada metro excedente.

Se considera superficie de cada unidad de explotación (vehículo, local, establecimiento u oficina, entre otros) la destinada al desarrollo de la actividad, excepto aquella construida o descubierta, en la que no se realice la misma (jardines, o accesos a los locales, entre otros).

Por la renovación de la habilitación municipal de cada rubro anexo que se solicite conjuntamente y esté en relación con el o los rubros principales, se abonará la cantidad de SETENTA Y SEIS UNIDADES TRIBUTARIAS (76 UT)”.-

ARTÍCULO 13: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 14: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Dr. Marcelo A. Castro

Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY

DECRETO N° 0408 -IM-2026.-

EXPTE. N° 0175-CD-2026.-

SAN PEDRO DE JUJUY 14 MAY. 2026.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1.460/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Pedro de Jujuy en fecha 14 de mayo de 2026, mediante la cual se aprueba la Ordenanza de Simplificación Tributaria, Alivio Fiscal y Acceso Equitativo a los Servicios Municipales, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario avanzar en políticas públicas orientadas a modernizar y simplificar el sistema tributario municipal, promoviendo mecanismos más ágiles, claros y accesibles para los contribuyentes;

Que la implementación de medidas de alivio fiscal tiene como finalidad acompañar a los vecinos, comerciantes y distintos sectores de la comunidad, reduciendo cargas administrativas y económicas que dificulten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Que asimismo la presente ordenanza procura garantizar el acceso equitativo a los servicios municipales, promoviendo condiciones de igualdad y mejorando la calidad de las prestaciones brindadas por el Estado Municipal;

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135°, DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promulgase la Ordenanza N° 1.460/2026, mediante la cual se aprueba la Ordenanza de Simplificación Tributaria, Alivio Fiscal y Acceso Equitativo a los Servicios Municipales.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de hacienda y Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese en el boletín municipal. Cumplido, archívese.-

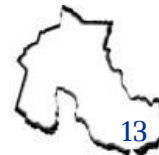
Julio Cesar Bravo

Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E





REF.: EXPEDIENTE N° 622-36/2026, CARATULADO CONCURSO DE PRECIOS N° 01/2026 PARA LA EJECUCIÓN DE LA "OBRA: RED DE CLOACAS Y NEXO CLOACAL B° SAN GUILLERMO II - SAN SALVADOR DE JUJUY".

CIRCULAR SIN CONSULTA N° 1

A los interesados el **Concurso de Precios N° 01/2026** se comunica que, Agua Potable y Saneamiento de Jujuy S.E. por Resolución N° 144/2026 prorroga el Acto de Apertura de Ofertas para el día 26/06/2026 a horas 10:00 en Xuma, ubicada en Avenida 10 de Junio esquina San Luis, Barrio Malvinas Argentinas.-

12 JUN. S/C.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E

REF.: EXPEDIENTE N° 622-37/2026, CARATULADO CONCURSO DE PRECIOS N° 02/2026 PARA LA EJECUCIÓN DE LA "OBRA: AMPLIACION DE OFICINA COMERCIAL, DEPÓSITO Y VESTUARIO UO X- PLANTA SNOPEK ALTO COMEDERO".

CIRCULAR SIN CONSULTA N° 1

A los interesados el **Concurso de Precios N° 02/2026** se comunica que, Agua Potable y Saneamiento de Jujuy S.E. por Resolución N° 143/2026 prorroga el Acto de Apertura de Ofertas para el día 26/06/2026 a horas 12:00 en Xuma, ubicada en Avenida 10 de Junio esquina San Luis, Barrio Malvinas Argentinas.-

12 JUN. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

EL CLUB DE PESCADORES LA CIÉNAGA.- Tema 2.- CONVOCA A ELECCIONES PARA RENOVACIÓN PARCIAL DE COMISION DIRECTIVA, TOTAL DE TRIBUNAL DE DISCIPLINA, Por disposición de los arts. 56, 85 y 86 del Estatuto Social se resuelve convocar a los socios del club de pescadores "La Ciénaga" a elecciones para la renovación parcial de los cargos de comisión Directiva conforme lo dispuesto por el art. 56 del estatuto social y renovación total de los miembros del Tribunal de Disciplina para el día Lunes 27 de Julio del corriente año 2026 en la Sede Social del Club, sita en calle Iriarte N° 123 del B° Gorriti de esta ciudad.- San Salvador de Jujuy, en el horario de 10:00 a 18:00 a los fines de elegir los miembros de la comisión Directiva en los siguientes cargos y periodos: Presidente Por dos años.- Pro-Secretario Por dos años.- Tesorero Por dos años.- Vocal Titular Primero Por dos años.-Vocal Suplente Tercero Por dos años.- Miembros del Tribunal de Disciplina: Tres Miembros Titulares Por un año.- Dos Miembros Suplentes Por un año.- Miembros de Comisión Revisora de Cuentas: Tres Miembros Por dos años.- Por disposición de lo previsto en el artículo 99 del estatuto social se establece una multa igual al monto de la cuota societaria, como sanción para aquellos socios que encontrándose habilitados injustificadamente no emitieran su voto en las elecciones. Por secretaria se realizarán las pertinentes publicaciones, de esta convocatoria por un día en un diario local y en el Boletín Oficial conforme a lo ordena el Art. 86 del Estatuto Social.- Tema 3.- PADRON ELECTORAL El padrón dispuesto por el estatuto social se en centra confeccionado con la nomina de socios en condiciones de votar que están en sus cuotas sociales y de más obligaciones con tesorería debidamente abonadas hasta el mes de mayo inclusive. El mismo podrá ser observado por el plazo de 5 días hábiles a partir de la convocatoria.- Notifíquese al Tribunal Electoral, debiendo adoptarse por tesorería conjuntamente con secretaria las medidas pertinentes con lo tratado siendo las 23 horas, finaliza la reunión de comisión directiva firmando los presentes para la constancia.- Fdo. Marcos Oscar Quinteros- Presidente.-

12 JUN. LIQ. N° 44178 \$1.500,00.-

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 5 días del mes de junio de 2026, la Comisión Directiva del **COLEGIO DE MAGISTRADOS, Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL Y MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**, convoca a sus asociados a Asamblea Ordinaria a llevarse a cabo el día martes 23 de junio de 2026 a las 18:00hs. en calle Bustamante N° 43 del Barrio Centro de nuestra Ciudad a efectos de tratar el siguiente **Orden del Día**: 1) Designación de dos (2) asambleístas para refrendar el acta. 2) Lectura y Consideración del Acta de Asamblea anterior. 3) Lectura y Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio 2025/2026. La convocatoria se efectúa conforme a los términos de los arts. 31, 32, 33, 35 y 36 del Estatuto del Colegio de Magistrados, y Funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público de la Provincia de Jujuy, haciéndose saber que, luego de media hora de espera, la Asamblea sesionará válidamente con los miembros presentes. Finalmente, se pone en conocimiento de todos nuestros asociados, que una copia de la Memoria y Balance, está a disposición para su consulta en la sede del Colegio, sita en calle Bustamante N° 43 de ésta Ciudad de Lunes a Viernes en el horario de 16:00 hs. a 18:00 hs. Fdo. Alejandro Hugo Domínguez- Presidente- Dra. María Eugenia Soza – Secretaria-

12 JUN. LIQ. N° \$4.300,00.-

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS Nro. 1: En la ciudad de Jujuy a los 9 días de junio de 2026, siendo las 10:00 horas, se reúne en la sede social de **JBC CONSTRUCCIONES SAS** (en adelante, la "Sociedad") se reúnen la totalidad de los socios titulares del cien por ciento (100%) del capital social, a saber: *Baltazar Nioi Clement, DNI N° 34.244.427. (Administrador titular) *José Emilio Nioi, DNI N° 14.708.867. (Administrador suplente) quienes declaran abierta la sesión y pone a consideración los puntos del **Orden del Día**: 1.- Consideración del cambio de denominación social. 2.- Modificación del artículo correspondiente del Instrumento Constitutivo y 3.- Autorización para realizar los trámites de inscripción. En consecuencia, Primer Punto del orden del Día: Los socios manifiestan la conveniencia de modificar la denominación social de la sociedad, proponiendo sustituir la actual denominación JBC CONSTRUCCIONES SAS por G NIOI CONSTRUCCIONES S.A.S, sujeto a la aprobación de disponibilidad y registración por parte del organismo competente. Puesta la moción a consideración, los socios resuelven por unanimidad aprobar el cambio de denominación social de la sociedad, que en adelante girará bajo la denominación **G NIOI CONSTRUCCIONES S.A.S**. Segundo punto del orden del Día Como consecuencia de la resolución precedente, los socios resuelven modificar el artículo del Instrumento Constitutivo referido a la denominación social, el que quedará redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.** La sociedad se denomina "G. NIOI CONSTRUCCIONES S.A.S." y tiene su domicilio legal en calle Salta N° 1079 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. Tercer punto del orden del día: Los socios Baltazar Nioi Clement, DNI N.º 34.244.427, y José Emilio Nioi, DNI N.º 14.708.867, autorizan al Dr. Mauro Raúl Giubergia DNI N° 36.851.257, para efectuar todos los trámites necesarios para la inscripción de la presente modificación ante los organismos competentes, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, suscribir documentación complementaria y realizar cualquier otro acto que resulte necesario para la efectiva registración de la modificación aprobada. Luego de un breve intercambio de opiniones, la Asamblea resuelve por unanimidad: (i) aprobar la modificación de la denominación social a G NIOI CONSTRUCCIONES S.A.S.; (ii) aprobar la modificación del artículo primero como consecuencia de la modificación de denominación y (iii) Aprobar la autorización al Dr. Mauro Raúl Giubergia DNI N° 36.851.257, para efectuar todos los trámites necesarios a los fines de cumplir con los puntos anteriores. No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión





Junio, 12 de 2026.-

siendo las 11:00 horas del mismo día, previa lectura y ratificación de la presente acta, que firman los socios en prueba de conformidad.- ESC. ANA CARRIZO EDERY- ADS. REG. N° 36- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 445-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-263/2026.-

San Salvador de Jujuy, 10 de Junio de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. MAURO RAUL GIUBERGIA, en carácter de APODERADO de la firma "JBC CONSTRUCCIONES S.A.S.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL Y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios número uno (1) de fecha 9 de junio de 2026 de "JBC CONSTRUCCIONES S.A.S."

ARTICULO 2°: DILIGENCIAS a cargo del DR. MAURO RAUL GIUBERGIA.-

ARTICULO 3°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 JUN. LIQ. N° 44179 \$3.600,00.-

N° 282.- ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS.- CESION DE CUOTA DE HECTOURS S.R.L.: ELVIRA BARRAZA A HECTOR ARMANDO ANGEL GIORDANO.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, ante mí, NORMA RAQUEL CHAVES, Escribana Pública Titular del Registro número cuarenta y cuatro, COMPARECEN: ELVIRA BARRAZA, argentina, Documento Nacional de Identidad N° 3.293.946, CUIL 27-03293946-0, argentina, nacida el día 15 de julio del año 1935, viuda de sus segundas nupcias con Armando Ángel Giordano, domiciliada en calle 25 de mayo N°244 departamento 4 planta baja del barrio Almirante Brown, y los cónyuges en primeras nupcias casados entre sí, HECTOR ARMANDO ANGEL GIORDANO, argentino, D.N.I. N° 21.576.827, CUIL 23-21576827-9, nacido el día 29 de enero del año 1968, y MARTA ALICIA UGARTE, argentina, D.N.I. N° 17.451.779, CUIL 27-17451779-2, nacida el día 16 de octubre del año 1965, domiciliados en calle Tarrito Cuñado N° 209 del barrio Villa Jardín de Reyes de esta ciudad. Declarando bajo fe de juramento ser plenamente capaz, no estar inmersos en los artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial, y que el domicilio consignado corresponde al real.- Personas de mi conocimiento, doy fe.. Y DICEN que vienen por la presente a Celebrar los siguientes actos. **I.- CESION DE CUOTAS SOCIALES:: PRIMERA:** La señora Elvira Barraza es titular de paquete accionario de la firma "HECTOURS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", CUIT N° 30-70832096-6, con sede social en calle 25 de mayo N° 244 del barrio Almirante Brown de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de comercio de la Provincia de Jujuy al folio 278, Acta N° 266, Libro II de SRL. **SEGUNDA:** Que la señora Elvira Barraza CEDE, sin cargo ni condición alguna a favor de su hijo Héctor Armando Ángel Giordano, de profesión comerciante, la totalidad del paquete accionario que le corresponde en la mencionada sociedad; y que asciende a la cantidad de sesenta y seis (66) cuotas sociales de pesos cien (\$100.-) cada una, que representan el diez por ciento (10%) del capital social; y que en valores asciende a la suma de pesos seis mil seiscientos (\$6.600.-) y se incluyen la totalidad de sus cuentas particulares – **TERCERA:** La presente cesión se realiza a título GRATUITO, con expresa imputación a la porción disponible de la donante.- **CUARTA:** El Cesionario, por su parte, acepta las cuotas societarias cedidas a su favor y en los términos referidos, manifestando que tiene pleno conocimiento del estado financiero de la empresa. **QUINTA:** En consecuencia de la presente cesión la señora Elvira Barraza queda desvinculada de la sociedad, declarando que no tiene reclamo alguno que formular a la misma, y que renuncia a todos sus derechos y aún a los beneficios sobre el periodo del ejercicio devengado.- **SEXTA:** Presente en este acto la socia Marta Alicia Ugarte, dando cumplimiento a lo previsto en la cláusula Novena del contrato social, formula expresa conformidad a la Cesión que antecede, declarando que tuvo conocimiento previo de la misma sin oposición alguna. **II.- MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL:** En consecuencia de la cesión que antecede los socios Marta Alicia Ugarte y Héctor Armando Ángel Giordano acuerdan la modificación del contrato social de la firma Hectours S.R.L. en su cláusula quinta, la cual queda modificada por la siguiente: "QUINTA: El capital social lo constituye la suma de pesos sesenta y seis mil (\$66.000.-), dividido en seiscientos sesenta (660) cuotas de pesos cien (\$100.-) cada una, las cuales han sido suscripta e integradas por los socios en la siguiente forma: Héctor Armando Ángel Giordano la cantidad de sesenta y seis (66) cuotas representativas del diez por ciento (10%) del capital social y Marta Alicia Ugarte la cantidad de quinientas noventa y cuatro (594) cuotas representativas del noventa por ciento (90%) del capital social".- Asimismo, en estado los socios ratifican en el contrato social, en todo lo no modificado y especialmente en cuanto a la Administración y dirección de la sociedad, la cual seguirá a cargo de los dos socios en forma conjunta, alternada firmando cualquiera de ellos en todos los casos.- **III.- DECLARACIÓN JURADA DE SOCIOS.** A los efectos de dar cumplimiento a la normativa prevista para la inscripción de la presente cesión los socios otorgan en carácter de Declaración Jurada lo siguiente: 1) Que ratifican la Ubicación de la sede social, legal y administrativa que se encuentra en CALLE 25 DE MAYO N° 244, planta baja departamento 4 del Barrio Almirante Brown de esta ciudad, siendo dicho domicilio en el cual funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la firma. 2) Que ratifican como correo electrónico de la firma el siguiente: hectoursjujuy@hotmail.com 3) Que no son personas expuestas políticamente, dejando expresa constancia que conocen el contenido de la Resolución de la UIF N° 134/2018 y 15/2019, y el listado establecido en la misma y que los datos personales que han aportado para esta escritura son correctos, completo y fiel expresión de la verdad y que no se encuentran incluidos o alcanzados dentro de la nómina de funciones y cargos de personas políticamente expuestas, aprobado por la Unidad de Información Financiera, asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca dentro del plazo de 30 días de ocurrida, mediante presentación de nueva declaración jurada. **IV.- CONSTANCIAS NOTARIALES:** Del CERTIFICADO N° 16478 de fecha 16 de noviembre del presente año expedido por el Registro Inmobiliario, resulta que la cedente no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes. **LE CORRESPONDE** a la cedente el paquete accionario cedido por contrato social en instrumento privado de "HECTOURS Sociedad de Responsabilidad Limitada", CUIT N° 30-70832096-6, con sede social en calle 25 de mayo N°244, planta bajo departamento 4 del barrio Almirante Brown de esta ciudad, e inscrita en el Registro Público de comercio de la Provincia de Jujuy, al folio 278, Acta N° 266, Libro II de SRL, y Aumento y Modificación de contrato social, otorgado por Escritura N°68 de fecha 27 de marzo del año 2006 autorizada por ante la suscripta, e inscrita en el Registro Público de Comercio Asiento 34, folio 165/166, del legajo IX -Tomo I de Marginales de Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 09 de junio del año 2006. **V.- PROTOCOLIZACION POR AGREGACIÓN:** Se agrega al legajo de comprobantes como parte integrante esta escritura la siguiente documentación: Contrato social constitutivo, Escritura de Aumento y modificación de contrato relacionada, y Certificado de No inhibición referido. Previa lectura y ratificación de los comparecientes, firma por ante mí, Escribana Autorizante, doy fe. Hay tres firmas insertas por los





comparecientes. Ante mí. Esta mi firma y sello Notarial. -CONCUERDA fielmente con su Escritura Matriz que pasó ante mí al folio 490-491 del Protocolo "A" del Registro N°44 a mi cargo, doy fe. Para el cesionario expido este PRIMER TESTIMONIO en dos hojas de Actuación Notarial las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ACT. NOT. N° A 00238875- ESC. NORMA RAQUEL CHAVES- TIT. REG. N° 44- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 240-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-787/2022- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 20 de marzo de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 JUN. LIQ. N° 43580 \$4.300,00.-

DDJJ "HECTOURS S.R.L.": HECTOR ARMANDO ANGEL GIORDANO, argentino, D.N.I. N° 21.576.827, CUIL 23-21576827-9, nacido el día 29 de enero del año 1968, y MARTA ALICIA UGARTE, argentina, D.N.I. N° 17.451.779, CUIL 27-17451779-2, nacida el día 16 de octubre del año 1965 en su carácter de socios gerentes de la firma HECTOURS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CUIT - 30-70832096-6, vienen por la presente a formular en carácter de DECLARACION JURADA: - Que constituyen DOMICILIO REAL Y ESPECIAL en CALLE 25 DE MAYO N° 244, planta baja departamento 4 del Barrio Almirante Brown de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina. - Que denuncian como correo electrónico el siguiente: hectoursjujuy@hotmail.com - Que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por los arts. 157 y 264 de la LGS para ocupar el cargo de gerente. Se otorga la presente declaración a los efectos de ser presentada ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales a cargo del Registro Público de la Provincia de Jujuy, para ser incorporada en el Expte. N° 301-787-2022, Ref: SOLICITA INSCRIPCIÓN CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES DE HECTOURS S.R.L., a los 12 días del mes de marzo del año 2025.- ACT. NOT. N° B 00995846- ESC. NORMA RAQUEL CHAVES- TIT. REG. N° 44- S. S. DE JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 240 -DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-787/2022.-

San Salvador de Jujuy, 20 de marzo de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que se tramitaba la inscripción de la Cesión de cuotas sociales de la firma "HECTOURS SR.L.", CUIT N° 30-70832096-6 y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Público, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CESION DE CUOTA DE HECTOURS SRL ELVIRA BARRAZA A HECTOR ARMANDO ANGEL GIORDANO, de fecha 17 de noviembre del año 2022, autorizada por NORMA RAQUEL CHAVES. Escribana Pública Titular del Registro número cuarenta y cuatro, que obra a fs. 4/6 y. DDJJ "HECTOURS SRL de HECTOR ARMANDO ANGEL GIORDANO Y MARTA ALICIA UGARTE obrante a fs 22/23.-

ARTICULO 2°: Diligencias a cargo de la ESCRIBANA NORMA RAQUEL CHAVES o persona debidamente autorizada.-

ARTICULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar -

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 JUN. LIQ. N° 43581 \$2.800,00.-

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 4 días del mes de diciembre del año 2.025, siendo las 8:00 hs, en presencia de la única socia de BITACORA S.A.S, la Sra. MARIA SILVINA BLASCO, quien representa el 100% del capital social y fiscal, en calle Marcelo Gottig n° 682, 2do. Piso, Depto. 15, del Barrio Centro de esta Ciudad, al solo y único efecto de tratar la CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD, la gerente hace constar que, a los efectos de participar en un proyecto para la perforación de distintas minas y otros establecimientos ubicados en esta Provincia, resulta necesario considerar que la sociedad participe como socia en una nueva sociedad a constituirse para dicho fin. En este sentido y conforme a lo conversado y acordado con la sociedad MAGNA CONSRTUCCIONES S.R.L. y Roger Misael Villarruel se ha considerado constituir una nueva sociedad en esta provincia de Jujuy. En razón de lo anteriormente expuesto, se resuelve por UNANIMIDAD que BITACORA S.A.S. participe como socia en una nueva S.R.L., la cual se denominara "DRILLING S.R.L.". Asimismo, y en relación a lo anterior, se resuelve autorizar a la Sra. BLASCO como Gerente, para que en nombre y representación de la sociedad pueda realizar todos los actos necesarios con el objeto de constituir la nueva sociedad de conformidad con las leyes de la República Argentina, pudiendo a tal efecto suscribir el instrumento relativo al acta constitutiva y los estatutos sociales de la nueva sociedad, que será inscrita en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, realizar la suscripción e integración del capital social inicial, designar a los miembros del órgano de administración, fijar la sede social, conferir poderes especiales a los efectos de la obtención de la inscripción de la constitución de la nueva sociedad y suscribir todos los instrumentos privados o públicos que resulten necesarios o convenientes, así como llevar a cabo todos los actos y presentaciones que resulten necesarias o convenientes a los efectos de lo anterior. No habiendo mas asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 9:30 hs.- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 334-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-076/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 28 de Abril de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 JUN. LIQ. N° 44174 \$3.400,00.-





ACTA DE REUNION DE SOCIOS Nro. 5.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los cuatro días del mes de diciembre del año 2.025, siendo las 8:00 hs, se reúnen los socios de MAGNA CONSTRUCCIONES S.R.L., Sr. Raúl Francisco Ramón MIGNACCO y la Sra. Amelia Edith FIORAMONTI, quienes representan el 100% del capital social, en el domicilio fiscal y social. Esto en Avenida Ricardo Balbín Nro. 1469 del Barrio Bajo La Viña de esta ciudad, al solo y único efecto de tratar la CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD. El Gerente hace constar que a los efectos de participar en un proyecto para la perforación de distintas minas u otros establecimientos ubicados en esta Provincia, resulta necesario considerar que la Sociedad participe como socia en una nueva sociedad a constituirse para icho fin. En este sentido y conforme a lo conversado con la sociedad BITACORA S.A.S. y Roger Misael Villarreal se ha considerado constituir una nueva sociedad en esta Provincia de Jujuy. En razón de lo anteriormente expuesto, se resuelve por UNANIMIDAD que MAGNA CONSTRUCCIONES S.R.L., participe como socia en una nueva S.R.L., la cual se denominara **DRILLING S.R.L.-** Asimismo, y en relación a lo anterior, se resuelve por unanimidad autorizar al Sr. MIGNACCO como gerente, para que en nombre y representación de la sociedad pueda constituir la nueva sociedad de conformidad con las leyes de la Republica Argentina, pudiendo a tal efecto suscribir el instrumento relativo al acta constitutiva y los estatutos sociales de la nueva sociedad, que será inscripta por ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, realizar la suscripción e integración del capital social inicial, designar a los miembros del órgano de administración, fijar sede social, conferir poderes especiales a los efectos de la obtención de la inscripción de la constitución de la nueva sociedad y suscribir todos los instrumentos privados o públicos que resulten necesarios o convenientes, así como llevar a cabo todos los actor y presentaciones que resulten necesarias o convenientes a los efectos de lo anterior. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 9:30 hs.- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 334-DPSC-2026.-

CORRESPONDIENTE A EXPTE. N° 301-076/2026.-

San Salvador de Jujuy, 28 de Abril de 2026.-

VISTO

Las actuaciones de referencia mediante la cual el Sr. NICOLAS MONTIEL en carácter de autorizado de la firma "DRILLING S.R.L., Solicita Inscripción de Constitución sociedad de la firma "DRILLING S.R.L.-

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutiva de Instrumento Privado de la firma "DRILLING S.R.L." con fecha 10 de diciembre de 2025, firmadas por MARIA SILVINA BLASCO D.N.I. 23.984.712, RAUL FRANCISCO RAMON MIGNACCO D.N.I. 11.359.183 y ROGER MISAEL VILLAREAL D.N.I. 17.402.435 con firmas certificadas por Esc. Mariana Antoraz Titular del Registro Notarial N° 69: Acta de 04 de diciembre del año 2025 fs.27-29, Acta de Reunión de Socios N° 5 de fecha 4 de diciembre del año 2025 fs.57-58.-

ARTICULO N° 2: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO N° 3: REQUERIR que acompañe por cuadruplicado Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado. -

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo del Sr. NICOLAS MONTIEL.-

ARTICULO 5°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 JUN. LIQ. N° 44174 \$3.400,00.-

REMATES

EDGARDO RENE CATORCENO
MARTILLERO PUBLICO JUDICIAL
MATRICULA PROFESIONAL N° 26

REMATA Un vehículo automotor, marca Renault, Modelo NH-Megane Privilege TD BIC, Tipo Sedan 5 puertas, año 2005; funcionando y en el estado que se encuentra; dominio EUL 837 - Sin Base.- Dra. Rosebluth Yañez, Martha Ángela Del Rosario - Juez del Tribunal de Familia Sala I – Vocalía 3; en el **Expte. N° C-200044/2022**, caratulado: "LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CONYUGAL: SANTESTEBAN, EDGARDO ADRIAN C/ RIVERO, LAURA ESTEFANIA"; comunica por el término de DOS VECES EN CINCO DIAS, LA ULTIMA PUBLICACION DE EDICTOS DEBERA REALIZARSE, CUANTO MENOS, CUARENTA Y OCHO HORAS ANTES DE LA SUBASTA (art. 543 del C.P.C.); que el Martillero Publico Judicial EDGARDO RENE CATORCENO Mat. Prof. N° 26, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo del comprador 10%, y Sin Base: Un vehículo automotor, marca Renault, Modelo NHEgane Privilege TD BIC, Tipo Sedan 5 puertas, año 2005; funcionando y en el estado que se encuentra; marca motor Renault N° F9QA736C282242; marca chasis Renault N° 8A1BA0N354L528784, dominio EUL 837; - Sin Base, titular SANTESTEBAN EDGARDO ADRIAN 100%, D.N.I. N° 28.969.641, y en el estado que se encuentra; serán a cargo del comprador los gastos e impuestos de transferencia del rodado, como así también los gastos de acarreo, remolque y/o auxilio, el que corresponda. Deudas, gravámenes, Impuestos, tasas y PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY TRIBUNAL DE FAMILIA - SALA I - VOCALÍA 3 General Paz N° 625/31 - San Salvador de Jujuy contribuciones, como así también multas e infracciones de tránsito se cancelan con el producido de la subasta. Forma de pago: contado y en efectivo 100%, los cuales deberán ser transferidos a la Cuenta Judicial, del Banco Macro, y luego de que se acredite la transferencia bancaria, será entregada la documentación (acta de remate) y el vehículo subastado. Consultas al martillero: 0388 - 154146140. La subasta se realizará, el día viernes 19 junio de 2026, a horas 18,00; en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en calle Araoz esquina Coronel Dávila, del barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad San Salvador de Jujuy. El Martillero dará por concluida la Subasta una vez firmada la respectiva Acta de Remate. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de





asiento del Juzgado. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Salvador de Jujuy, 01 de junio de 2026, Dra. Suárez, Noelia María - Secretario de Primera Instancia-Tribunal de Familia Sala 1 – Vocalía 3.-

12/17 JUN. LIQ. N° 44188 \$3.800,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Administrativos Policiales, dependiente de Unidad Regional Uno de la policía de la provincia de Jujuy, Referente **Expediente N° 338-CRSYTAP/2.025**, Caratulado: Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15 inciso "D" agravado por el Artículo 40 inciso "F" del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial, resultando infractor Sargento Primero Legajo Policial N° 15.506 **LÓPEZ JESÚS ESEQUIEL**, hecho ocurrido en el periodo del 24 al 29 de diciembre del año 2.025, con intervención del Juez de Faltas Sr. Jefe de Policía Comisario General Carrillo Joaquín.- "... Motivo de tramitarse en la Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Administrativos Policiales, dependiente de Unidad Regional Uno de la policía de la provincia de Jujuy, Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15 inciso "D" agravado por el Artículo 40 inciso "F" del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial, resultando infractor Sargento Primero Legajo Policial N° 15.506 López Jesús Esequiel, hecho ocurrido en el periodo del 24 al 29 de diciembre del año 2.025, con intervención del Jefe de Faltas Sr. Jefe de Policía Comisario General Carrillo Joaquín, en razón de haber establecido que el Sargento Primero López Jesús Esequiel, siendo numerario del Centro de Gestión para la Seguridad Ciudadana Bajo la Viña, en fecha 24 de diciembre del año 2.025, debía prestar servicio ordinario de guardia de 24 horas en esa unidad, pero siendo a hs. 06:00 se comunicó vía WhatsApp a la unidad de prestación de servicio, solicitando parte de enfermo. Que, en virtud de ello, en la Sección Planillas del Centro de Gestión N° 1 se confeccionó la correspondiente Orden Médica Policial a Consultorio – Anexo "E" por triplicado; sin embargo, el administrado no se presentó a retirar dicho instrumento para su posterior justificación ante la Dirección de Sanidad Policial. Que, de acuerdo a lo consignado en el Libro de Novedades de la Guardia de la Unidad Regional Uno, recién en fecha 30 de diciembre del año 2.025 a horas 06:00, el administrado se hizo presente en la Unidad Regional Uno, registrándose su presentación y nuevamente solicita parte de enfermo. Que, conforme a lo informado por la Dirección de Sanidad Policial y Medicina Legal, previa verificación en fichas médicas, se determinó que el causante, en el periodo comprendido entre el 24-12-25 al 29-12-25, no registra justificativo médico por Licencia Especial por Enfermedad, Licencia Extraordinaria por Atención a Familiar Enfermo ni Presunto Accidente Laboral; registrando recién en fecha 30-12-25 justificativo médico por dos días, con diagnóstico de "esguince de tobillo derecho", por lo que el Sr. Jefe de Policía, mediante Resolución N° 329-DP/26, resolvió disponer el pase a situación pasiva del administrado por el periodo comprendido desde el 24-12-25 al 29-12-25 inclusive, de acuerdo a las previsiones del Art. 98 inciso "G" de la Ley de Personal Policial N° 3758/81, levantando dicha situación a partir del 30-12-25 para su reintegro al servicio efectivo. Así mismo de acuerdo al informe del Departamento Personal, el causante, posee el siguiente concepto funcional "idoneidad poco suficiente, conducta regular y rendimiento bajo". Que, habiéndose materializado de forma suficiente las circunstancias en el contexto de los hechos en investigación, en este estadio procesal, se procedió a efectuar una valoración objetiva e imparcial de todos los elementos de prueba documental incorporada a la causa, determinándose que el administrado, con su conducta transgredió las previsiones del Artículo 15 Inciso "D" agravado por el Artículo 40 inciso "F" del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (El abandono de servicio que se prolongue por más de setenta y dos horas, agravado por el mal concepto del responsable), en virtud de su ausentismo laboral injustificado por el periodo comprendido desde el día 24 de diciembre de 2.025 hasta el día 29 de diciembre del año 2.025 inclusive. Por lo que mediante el presente edicto se cita al Sargento Primero López Jesús Esequiel Legajo Policial N° 15.506 DNI N° 29.260.454, domiciliado en calle Manzana 59 Lote 11 Catamarca (4516) Caimancito – Jujuy; Anzoátegui 237 - (4400) Salta – Salta; , para comparecer en la Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Administrativos Policiales, sito en calle Dr. Padilla N° 545 del Barrio Ciudad de Nieva de la Ciudad de San Salvador de Jujuy teléfono N° 388-4237410/4237408, a los fines de hacerle conocer causa de imputación administrativas y recepcionarle declaración indagatoria administrativa, de conformidad a las previsiones del Artículo 47 del Reglamento de Normas de Sumarios Administrativos, debiendo presentarse dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles luego de la tercera y última publicación de la presente, vencido el mismo se dejara constancia de su incomparencia, sin perjuicio de la prosecución de la causa de narras, conforme previsiones del citado reglamento...".- Fdo. Fabiola R. Sánchez- Sub- Comisario.-

10/12/17 JUN. S/C.-

Dra. Juárez Almaraz, Anahí Mariana, Juez Unipersonal de Familia de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. C-283.569/25** caratulado: PROCESO VOLUNTARIO: APARICIO CONTRERAS, MARIA PAULA, ha solicitado el cambio de nombre a MARIA PAULA APARICIO, D.N.I. N° 38.974.936, debiendo formularse oposiciones dentro de los quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación.- Publíquense edictos en un diario local y en el Boletín Oficial, una vez por mes en un lapso de dos meses (art. 70 del C.C.C.N.).- Secretaria, 20 de Noviembre de 2.025.-

13 MAY. 12 JUN. S/C.-

El Dr. DIEGO ARMANDO PUCA juez en Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 4, en el **expediente C-223791/2023**, caratulado: "EJECUTIVO: CREDIAR S.A. c/ CRUZ, JONATAN DAMIAN", notifica al Sr. Jonatan Damian Cruz DNI 32.408.958, de la providencia que a continuación se transcribe: REF. EXPTE. C-223791/2023 San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo de 2025. 1.- Proveyendo el Escrito N° 1689924 del Dr. Sebastián Daniel Quispe, publíquese edictos en un diario local de amplia circulación y en el Boletín Oficial por un día, a fin de notificar al Sr. Jonatan Damian Cruz (DNI 32.408.958) la presente providencia y el decreto de fecha 29/06/2023. Hágase saber al accionado, que la resolución se tendrá por notificada a los cinco (5) días contados desde la última publicación (art. 179 CPC). 2.- Siendo criterio del suscripto, a modo de colaboración deberá el Dr. Sebastián Daniel Quispe confeccionar y presentar la diligencia respectiva para control y firma.- 3.- Notifíquese Art.169 C.P.C. Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mí, Proc. Enzo Gerardo Ruiz - Secretario Habilitado-. Es Copia.//SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Junio del 2023.- 1.- Proveyendo el escrito N° 756477 del Dr. Sebastian Daniel Quispe. Dese por cumplimentado con el requerimiento efectuado por el Juzgado mediante providencia de fecha 24/05/2023(tasa de justicia, aportes y estampilla).- 2.-Téngase por presentado al Dr. Sebastián Daniel Quispe, en nombre y representación de CREDIAR S.A, CUIL 30-71022273-4, a mérito del poder general para juicios que en copia debidamente juramentada agrega en autos, y por constituido domicilio legal.- 3.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. líbrese en contra del demandado Jonatan Damian Cruz (DNI 32.408.958) mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de pesos veintidós mil novecientos diecisiete con 35/100/ centavos (\$22.917.35)por capital reclamado, con más la suma de pesos once mil cuatrocientos cincuenta y ocho con 67/100/ centavos (\$11.458,67), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trabéese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores, y cítesele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría 4, sito en calle INDEPENDENCIA





Esq. LAMADRID bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 3.- Al efecto comisionese al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.- Asimismo, intímese al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMÉTRICOS de asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- Publíquese edictos en un diario local de amplia circulación y en el Boletín Oficial por un día. Hágase saber al accionado que la resolución se tendrá por notificada a los cinco (5) días contados desde la última publicación (art. 179 CPC). San Salvador de Jujuy, 27 de octubre de 2025.-

12 JUN. LIQ. N° 44155 \$1.900,00.-

El DR. DIEGO ARMANDO PUCA juez en Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 4, en el expediente C-211608/2022, caratulado: "EJECUTIVO: CREDIAR S.A. c/ CRUZ SANCHEZ, JOSUE", notifica al Sr. CRUZ SANCHEZ, JOSUE DNI 93015158, la resolución que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 30 de abril de 2026.- AUTOS Y VISTOS . . . RESULTA . . . CONSIDERANDO . . . RESUELVE:1) Aprobar la planilla de liquidación presentada en fecha 12/09/2025 en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicio del derecho de terceros, en la suma de pesos cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos sesenta y tres con 72/100 ctvs. (\$ 453.263,72).-2) Regular los honorarios del Dr. Sebastián Daniel Quispe por la labor desarrollada en la primera etapa del proceso, en la suma de pesos cuatrocientos ochenta y un mil ochenta (\$ 481.080) por los motivos expuestos en los considerando.3) Adicionar a los honorarios fijados con anterioridad, un interés equivalente a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, n° 235) desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.-4) Hacer saber al Dr. Sebastián Quispe, que deberá confeccionar diligencia colaborativa.-5) Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Firmado Electrónicamente, por Puca, Diego Armando - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Ruiz, Enzo Gerardo - Firma habilitada - Publíquese edicto en un diario local de amplia circulación y en el Boletín Oficial por un día. Hágase saber al accionado que los términos comenzarán a correr a partir del quinto día de la última publicación conforme lo dispuesto por el art. 179 cpc. San Salvador de Jujuy, 07 de mayo de 2026.

12 JUN. LIQ. N° 44156 \$1.900,00.-

El Dr. JUAN PABLO CALDERON juez en Juzgado de Primera Instancia N° 1 - Secretaría 1, en el expediente C-247831/2024, caratulado: "EJECUTIVO: CREDIAR S.A. c/ DIAZ, KARINA LORENA", notifica a DIAZ, KARINA LORENA - DNI 25377478, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 28 de Abril de 2026.- AUTOS Y VISTOS: ... R E S U E L V E: 1 -Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CREDIAR S.A. en contra de la SRA. DIAZ, KARINA LORENA, DNI 25.377.478, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 00/100 (\$39.688,00) con más el interés a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina y el cincuenta por ciento (50 %) en razón de los punitivos, desde la mora y hasta el efectivo pago.- 2- Imponer las costas a la vencida (Art. 128 del C.P.C. Y C.).- 3- Diferir la regulación de honorarios los letrados intervinientes hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada debiendo practicarse conforme las pautas establecidas en la Sentencia.- 4-Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- 5- Notificar por cedula a las partes y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 170 del C.P.C. y C.).- 6- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Firmado Electrónicamente, por Calderón, Juan Pablo - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Meyer, María De Los Ángeles - Secretaria de Primera Instancia.-

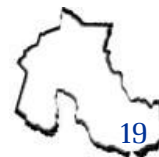
12 JUN. LIQ. N° 44154 \$1.900,00.-

El Dr. DIEGO ARMANDO PUCA Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 3, en el expediente C-248194/2024 , caratulado: "EJECUTIVO: CREDIAR S.A. c/ GIRON, MANUEL SEBASTIAN", notifica a GIRON, MANUEL SEBASTIAN, DNI 33255537, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 19 de Junio del 2024.- 1.Proveyendo la presentación de demanda N° 1201960 téngase por presentado al Dr. Sebastián Daniel Quispe en nombre y representación de la firma Crediar S.A. y por constituido en domicilio legal. 2.Proveyendo la presentación N° 1272806, habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto en fecha 22/05/24, y atento a la demanda de ejecutiva deducida y lo ordenado por los Art. 472, 478 y correlativos del C.P.C. líbrase en contra del demandado Sr. Manuel Sebastián Girón, DNI: 33.255.537, Mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de pesos cuarenta y un mil cuatrocientos treinta con 89/100 CTVS (\$41.430,89), por capital reclamado, con más la suma de pesos veinte mil setecientos quince con 44/100 ctvs. (\$20.715,44), presupuestada para responder a asesorías legales y costas del presente juicio. En efecto de pago, trábese EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose Designar depositario judicial al propio afectado y en caso de negativa, a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso expresen montos, nombre y domicilio del Acreedor y CITESELO A REMATE para que en el término de CINCO (5) DIAS, concorra ante este Juzgado N° 2 y Secretaria N° 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución. Asimismo, intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de Notificar en lo sucesivo por Ministerio de ley (Art. 52 del C.P.C.). Publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial por un (1) día, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación.-

12 JUN. LIQ. N° 44153 \$1.900,00.-

El Dr. DIEGO ARMANDO PUCA Juez en Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 - Secretaría 3, en el expediente C-211616/2022, caratulado: "EJECUTIVO: CREDIAR S.A. c/ GRAMAJO, JESUS JOSE ALBERTO", notifica a GRAMAJO JESUS JOSE ALBERTO, DNI 35133728, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 29 de Octubre de 2.025.- AUTOS Y VISTOS: ...- RESULTA:...- CONSIDERANDO:...- RESUELVE: 1.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la firma Crediar SA, CUIT: 30- 71022273-4, en contra del Sr. Jesús José Alberto Gramajo, DNI: 35.133.728, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos treinta mil cuatrocientos sesenta y seis con un centavo (\$30.466,01). La mencionada suma es representativa del pagaré de fecha 11/01/2017 cuyo importe originario consignado era de \$49.614,77. 2.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la firma Crediar SA, CUIT: 30-71022273-4, en contra del Sr. Jesús José Alberto Gramajo, DNI: 35.133.728, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos catorce mil ochocientos treinta y tres con veintiocho centavos (\$14.833,28). La mencionada suma es representativa del pagaré de fecha 13/02/2017.- 3.- Adicionar al capital reclamado los intereses compensatorios morigerados en una suma equivalente a la Tasa Activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro", (L. A. 54, F° 673-678- N° 235), desde la fecha de suscripción de los títulos (11/01/2017 y 13/02/2017) y hasta la mora, considerada ésta a la fecha de presentación al cobro (11/11/2019) ambos y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago.- 4.- Adicionar al capital reclamado los intereses punitivos morigerados, los cuales se determinan en una suma dineraria equivalente al 50% de los





intereses moratorios, computables desde la fecha de 11/11/2019.- 5.- Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, notifíquese ésta resolución y las resoluciones de regulación de honorarios por cédula y las restantes por Ministerio de la Ley.- 6.- Imponer las costas a la parte vencida (Art. 128 del C.P.C.C.).- 7.- Diferir la regulación de Honorarios profesionales hasta tanto exista planilla de liquidación firme y consentida.- 8.- Intimar, firme la presente resolución, a la parte actora, a retirar de la Secretaría el documento original motivo de la presente ejecución, en el término de cinco días de notificado. 9.- Imponer al profesional la confección de las diligencias respectivas, las que deberán ser cargadas en el S.I.G.J. en el link de Diligencias Colaborativas para su posterior control y firma por Secretaría (Art. 85 C.P.C. ley 6.358). 10.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dr. Diego A. Puca - Juez - Ante mí: Dr. Juan P. Zalazar Reinaldi - Pro-Secretario.- Publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial por un (1) día, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del QUINTO DIA de la última publicación, conforme lo establecido por el art. 179 del CPCC.-

12 JUN. LIQ. N° 44157 \$1.900,00.-

El Dr. Juan Pablo Calderón juez en Juzgado de Primera Instancia N° 1 - Secretaría 2, en el expediente C-196949/2022, caratulado: "EJECUTIVO: CREDIAR S.A. c/ GUANUCO, CINTIA PAMELA", notifica a GUANUCO, CINTIA PAMELA, D.N.I N° 31.610.673, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 04 de Noviembre de 2.025. Libro: Folio: Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CREDIAR S.A. en contra de la Sra. GUANUCO, CINTIA PAMELA, D.N.I N° 31.610.673, hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS: CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON NOVENTA Y NUEVE CTVOS. (\$ 14.625,99.-) con más las costas del juicio y el interés de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina desde la mora y hasta el efectivo pago, con el cincuenta por ciento (50 %) en razón de los punitivos, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B- 145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro).- II.- Diferir la regulación de honorarios hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada debiendo practicarse conforme las pautas establecidas en la Sentencia.- III.- Imponer las costas a la parte vencida (Art. 128 del C.P.C.C.).- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Registrar, agregar copia en autos y notificar por edictos al demandado.- VI.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 85 del C.P.C. y C., y teniendo en cuenta lo dispuesto en Acordada N° 86/2020, hágase saber al Dr. SEBASTIAN DANIEL QUISPE, que deberá confeccionar las diligencias pertinentes y presentarlas en colaborativas con escrito para su posterior control y firma.- VII.- Notifíquese por cédula Art. 169 del C.P.C.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón, Juez. Ante Mí Sr. Mario Herrero, Firma Habilitada.

12 JUN. LIQ. N° 44148 \$1.900,00.-

El Dr. Juan Pablo Calderón juez en Juzgado de Primera Instancia N° 1 - Secretaría 2, en el expediente C-224780/2023, caratulado: "EJECUTIVO: CREDIAR SA c/ HERRERA, FERNANDO GABRIEL", notifica a HERRERA, FERNANDO GABRIEL DNI N° 24.790.681, de la providencia que a continuación se transcribe: AUTOS Y VISTOS: Los del presente Expte. N° C-224780/2023 caratulado: "EJECUTIVO: CREDIAR S.A. c/ HERRERA, FERNANDO GABRIEL", y; RESULTA: Que en fecha 24/05/2023 se presentó el Dr. SEBASTIAN QUISPE en nombre y representación de CREDIAR S.A., a mérito de Poder general para Juicios y por constituido domicilio a los efectos procesales, promoviendo la presente demanda ejecutiva en contra de FERNANDO GABRIEL HERRERADNI 24.790.681, por cobro de PESOS; VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 63/100 CTVOS (\$ 26.824,63). Que, en fecha 05/06/2023 se dispone requerir de pago a la parte demandada, conforme lo dispuesto en el Art. 515 y ss. del C. P. C. y C., lo que se efectiviza en fecha 03/06/2025 conforme mandamiento que se adjunta en escrito de fecha 08/04/2026 y; CONSIDERANDO: Que, citada de remate la parte demandada ésta no se presentó a oponer excepciones legítimas dentro del término previsto para hacerlo, el que se encuentra vencido a la fecha, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado. Que, oportunamente se corrió TRASLADO a la accionada de tal petición a los fines de que la misma pueda hacer valer las defensas que considere pertinentes. Que, por lo antes expuesto corresponde mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Dr. Pablo Rafael Soderó en nombre y representación de la firma CREDIAR S.A., en contra del Sr. FERNANDO GABRIEL HERRERADNI 24.790.681 aplicando al capital reclamado por la Actora en la demanda, el interés que se liquida por aplicación de la tasa activa, desde la mora y hasta el efectivo pago, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B- 145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro). Que en virtud del principio objetivo de la derrota, las costas deben imponerse a la parte vencida (Art. 128 del C.P.C. Y C.).- Diferir la regulación de honorarios hasta tanto se practique planilla de liquidación.- Por lo expresado y conforme lo disponen los Arts. 527 y 531 del C.P.C. Y C., el Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Provincia de Jujuy; RESUELVE: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Dr. Sebastian Daniel Quispe en nombre y representación de la firma CREDIAR S.A., en contra del Sr. FERNANDO GABRIEL HERRERADNI 24.790.681 hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS; VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 63/100 CTVOS (\$ 26.824,63), con más el interés a la tasa activa desde la mora (29/05/2020) y hasta el efectivo pago, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B- 145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro). II.- Diferir la regulación de honorarios del letrado interviniente hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada debiendo practicarse conforme las pautas establecidas en la Sentencia.- III.- Imponer las costas a la parte vencida (Art. 128 del C.P.C. Y C.).- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, notifíquese esta Resolución por cédula domicilio real y futuras por notificación electrónica, Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 63 y 85 del C.P.C. y C. y AC. 86/20., imponese al solicitante la carga de confeccionar el mismo debiendo presentarse con escrito en colaborativas del Sistema integral para su posterior control y firma.- VI.- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes.- Firmado Electrónicamente, por Calderón, Juan Pablo - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Vergara Portal, Rodrigo Alberto - Firma habilitada.-

12 JUN. LIQ. N° 44152 \$1.900,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 14, en el Expte. N° C-217738/23, caratulado: "EJECUTIVO: CREDIAR S.A. c/ MORALES CARLOS ESTEBAN", se hace saber al demandado Sr. CARLOS ESTEBAN MORALES, la siguiente PROVIDENCIA: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Mayo de 2025.- I- Proveyendo la presentación N° 2277723: Atento lo manifestado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fecha 28/02/2023 al demandado Sr. CARLOS ESTEBAN MORALES, mediante Edictos -Art. 179 del C.P.C.C.- II- Notifíquese y expídase Edictos.- Fdo.: Dra. LIS VALDECANTOS BERNAL -Juez- Ante mí: Dra. SANDRA TORRES -Secretaria"- PROVIDENCIA DE FECHA 28/02/2023: "S. S. DE JUJUY, 28 de Febrero de 2.023.- I.- II.- Atento a la demanda ejecutiva por cobro de pesos deducida y lo dispuesto por los artículos 472, Inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C, líbrese en contra del demandado Sr. MORALES CARLOS ESTEBAN, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de PESOS: CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS con 25/100 (\$196.523,25) en concepto de capital con más la suma de PESOS: CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS con 97/100





(\$58.956,97) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio. En defecto de pago, travesé embargo sobre bienes muebles de propiedad del demandado, hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo. Asimismo cíteselo de remate para que en el término de CINCO DIAS, concorra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- III.- Córrese traslado del pedido de intereses, gastos y costas por igual termino que el antes mencionado, con la copia respectiva y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- IV.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimara al demandado, para que constituya en el domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo en lo sucesivo por Ministerio Ley (Art. 52 del ítem).- V.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia con los recaudos legales.- VI.- Notifíquese y expídase Mandamiento.- Fdo.: Dra. LIS VALDECANTOS BERNAL –Juez-. Ante mí: Dra. SANDRA TORRES – Secretaria”.- Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.179 del C.P.C.C.) por un día. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de los CINCO DIAS de la última publicación.- SECRETARIA: Dra. SANDRA TORRES- SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Mayo de 2026.-

12 JUN. LIQ. N° 44151 \$1.900,00.-

La Dra. MARISA ELIANA RONDON jueza en Juzgado de Primera Instancia N° 3 - Secretaría 5, en el expediente C-224760/2023, caratulado: "EJECUTIVO: CREDIAR S.A. c/ QUIROGA, ALEJANDRO FABIAN", notifica a QUIROGA, ALEJANDRO FABIAN DNI 22094479, de la providencia que a continuación se transcribe: Por presentado el Dr. SEBASTIAN DANIEL QUISPE, en nombre y representación de CREDIAR S.A., a mérito del poder general para juicios que en copia juramentada acompaña, por parte y por constituido domicilio legal. De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472 Inc. 4, 478 y 480 del C.P.C., líbrese Mandamiento de PAGO, EJECUCIÓN y EMBARGO en contra del Sr. QUIROGA ALEJANDRO FABIAN, D.N.I. N° 22.094.479, con domicilio real en 9 DE JULIO N° 84 de esta ciudad, Provincia de Jujuy, por la suma de PESOS DIECISEIS MIL SESENTA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$16.060,86), en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS OCHO MIL TREINTA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$8.030,43), calculada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley. En el mismo acto, requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de los acreedores prendarios o Juez embargante. Cítese de REMATE a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrese TRASLADO del pedido de intereses y costas por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y por el mismo plazo antes señalado, se intima al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) A tal fin, comisionese para el cumplimiento de lo ordenado al Sr. Oficial de Justicia, para requerir el auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario, para allanar el domicilio. Atento a la implementación del Expediente Digital, se hace saber al Letrado que deberá adjuntar las diligencias en el Sistema Integral de Gestión Judicial, vía Bandeja de Diligencias Colaborativas, en el término de CINCO DIAS. Facultase al Dr. SEBASTIAN DANIEL QUISPE, y/o persona que el mismo designe, para correr con su diligenciamiento. Notificaciones en Secretaría: martes y jueves, o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.). Fdo. Dra. Marisa E. Rondon - Juez.- Ante Mi: Dra. Maria Belen Dominguez - Secretaria San Salvador de Jujuy, 22 de Abril de 2024.-

12 JUN. LIQ. N° 44150 \$1.900,00.-

El Dr. DIEGO ARMANDO PUCA juez en Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 4, en el expediente C-223268/2023, caratulado: "EJECUTIVO: CREDIAR S.A. c/ VILTE, CRISTIAN ADRIAN", notifica al Sr. Cristian Adrián Vilte DNI 32.058.434, de la providencia que a continuación se transcribe: /// REF. EXPTE. C-223268/2023 San Salvador de Jujuy, 15 de Mayo de 2025. 1.- Proveyendo el Escrito N° 1689914 del Dr. Sebastián Daniel Quispe, publíquese edictos en un diario local de amplia circulación y en el Boletín Oficial por un día, a fin de notificar al Sr. Cristian Adrián Vilte (DNI 32058434), la presente providencia y el decreto de fecha 09/06/2023. Hágase saber al accionado, que la resolución se tendrá por notificada a los cinco (5) días contados desde la última publicación (art. 179 CPC) 2.- Siendo criterio del suscripto, a modo de colaboración deberá el Dr. Sebastián Daniel Quispe confeccionar y presentar la diligencia respectiva para control y firma.- 3.- Notifíquese Art.169 C.P.C. Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mí, Proc. Enzo Gerardo Ruiz - Secretario Habilitado.- Es Copia:/// SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de Junio del 2023.- 1.-Proveyendo el escrito N° 687528, téngase por presentado al Dr. Sebastian Daniel Quispe, por parte y por constituido domicilio legal en nombre y representación de CREDIAR S.A. conforme Poder Gral. debidamente juramentado que acompañada en archivo PDF por parte y por constituido domicilio legal.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. líbrese en contra del demandado Cristian Adrián Vilte (DNI 32058434) mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de pesos diecinueve mil veinte con 03/100 centavos (\$ 19.020,03) por capital reclamado, con mas la suma de pesos nueve mil quinientos diez con 01/100 centavos (\$ 9.510,01), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábase EMBARGO sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores, y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría 4, sito en calle INDEPENDENCIA Esq. LAMADRID bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. 3.- Al efecto comisionese al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.- Asimismo, intímese al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS de asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- 4.- Asimismo y siendo criterio del suscripto, el letrado deberá confeccionar el oficio y presentarlo para control y firma atento a lo establecido en el art. 50 y 72 del CPC.- 5.- Proveyendo al escrito Nro: 718659 del Dr. Sebastián Daniel Quispe, téngase presente el pago de los aportes de ley, conforme a los archivos adjuntos que se acompaña. 6.-Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mí, Proc. Enzo Gerardo Ruiz - Secretario Habilitado.- Publíquese edictos en un diario local de amplia circulación y en el Boletín Oficial por un día. Hágase saber al accionado, que la resolución se tendrá por notificada a los cinco (5) días contados desde la última publicación (art. 179 CPC).- San Salvador de Jujuy, 27 de octubre de 2025.-

12 JUN. LIQ. N° 44149 \$1.900,00.-

Conforme lo solicitado por Resolución N° RESOL-2026-168-E-JUJ-SCA/MA, emitida por la Secretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia de Jujuy, Expediente Electrónico EX-2026-00310672- -JUJ-SCA/MA., publíquese por tres (3) veces durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en los diarios provinciales, conforme art. 3° de la citada resolución, lo siguiente: DIEGO LUIS ZURUETA, DNI N° 28.250.048, con domicilio en calle Las Espuelas N° 297- B° Bajo La Viña, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, propietario del terreno donde se desarrollará el fraccionamiento "Mensura y Loteo Padrón P-69.975; Parcela: 913 - Dpto. Palpalá", procede a la siguiente declaración: Se ha presentado ante la Secretaría de Calidad Ambiental el documento "Estudio de Impacto Ambiental Simplificado" correspondiente al proyecto "Mensura y Loteo Padrón P-69.975; Parcela:





913". Proyecto en lote individualizado como Padrón P-69.975 - Circ. 1 - Secc. 9 - Parcela 913 - Matrícula P-15004 - B° La Noria - Ciudad de Palpalá - Dpto. Palpalá. El fraccionamiento propuesto divide el predio original en once manzanas, con un total de 213 (doscientos trece) lotes, dos espacios verdes y un espacio para Edificio Público. El lote origen tiene una superficie 10 ha 0003,86 m² en zona con aptitud urbana. Las vías previstas son de 16 mts. de ancho y las calles de borde (medias calles) prevén un ancho de 10 mts.; cuenta - además - con una avenida de 25 m paralela a vías de FFCC. El emprendimiento que contempla normativa ambiental y de fraccionamiento. El ESIAS ha sido realizado por la consultora ambiental Arq. Adriana Díaz en colaboración de las profesionales Ing. Agr. Sofía Maionchi Sawczuk y Geol. María Araceli Guzmán. El Estudio de Impacto Ambiental Simplificado se encuentra para su consulta en el área de "EIA" sección "Proyectos en Evaluación" de la Página Web del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático (ambientejujuy.gob.ar). Los interesados podrán formular sus observaciones vía correo electrónico a la dirección "calidadambiental@ambientejujuy.gob.ar", adjuntando las pruebas que estimen pertinentes hasta en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto. Asimismo, podrán acercarse a las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, sitas en calle República de Siria N 147 - 3° piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para recibir asesoramiento sobre el procedimiento de participación ciudadana. Esta Autoridad de Aplicación Provincial considerará las observaciones que formulen los interesados, previo a la emisión del Dictamen de Factibilidad Ambiental. San Salvador de Jujuy, 4 de Junio de 2026.- Fdo. Diego Luis Zurueta.-

12/17/19 JUN. LIQ. N° 44137 \$5.700,00.-

EDICTOS DE CITACION

El Juzgado de Primera Instancia de Familia de la Provincia de Jujuy, en el **Expediente D-055823/2025** caratulado: "ACCIÓN DE CAMBIO DE NOMBRES: RAMIREZ, JOSE ERNESTO". **Cita y emplaza** por TREINTA DIAS haciendo saber que se inició el trámite de Cambio de Nombre de su hijo "BAUTISTA LEON CASTILLO (DNI 57.695.481)" por el de "BAUTISTA LEON RAMIREZ CASTILLO".- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.C.N) y en un Diario Local una vez por mes, en el lapso de DOS MESES (art. 436.C.P.C).- Libertador Gral. San Martín, 05 de Mayo de 2026 - Juzgado Primera Instancia de Familia- Fdo.: Dra. Brenda E. Guiberguis – Prosecretaria Técnica de Juzgado.-

15 MAY. 12 JUN. LIQ. N° 43866 \$3.800,00.-

El Juzgado de Primera Instancia de Familia, de la Provincia de Jujuy, en el **Expediente D-059871/2026** caratulado: "ACCIÓN DE CAMBIO DE NOMBRES, GIMENEZ CEFERINO **Cita y emplaza** por TREINTA DIAS haciendo saber que se inició el trámite de Cambio de Nombre de CEFERINO GIMENEZ (DNI 21.032723) por el de FERNANDO GIMENEZ- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCC. N) y un Diario Local una vez por mes, en el lapso de DOS MESES (436 CPC). Juzgado Primera Instancia de Familia Fdo. Drs. Fernanda Dalmira Armella - Juera Unipersonal - Ante mi: Dra. Brenda E. Guiberguis Prosecretaria Técnica de juzgado. Ldor. Gral. San Martín, 27 de febrero de 2026-

12 JUN. 13 JUL. LIQ. N° 44164 \$3.800,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo de la Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro-Oficina Oga Sucesiones en Expte. N° C-C-299681/2026, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: CHOQUE LEONILDA SEVERA Solic. por Calizaya Garnica, Rene", cita y emplaza pe treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren co derecho a los bienes de la causante Sra. **LEONILDA SEVERA CHOQUE, DNI N 4.471.829**, fallecida el día 28 de junio de 2010, de estado civil casada.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretario: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 04 de Junio de 2026.-

12 JUN. LIQ. N° 44145 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-060457/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: HERRERA, RAFAELA DEL ROSARIO Solic. por Herrera, Magdalena Del Rosario", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante: **RAFAELA DEL ROSARIO HERRERA - D.N.I. N° 21.032.695**- Expediente D-060457/2026.- Publíquese en el boletín oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria De Primera Instancia. Libertador General San Martín, 08 de Abril de 2026.-

12 JUN. LIQ. N° 43561 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia N° 4- Secretaría 7, en el expediente C-292331/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: FLORES, AURELIA Solic. por Breggia, Federico Sebastian", cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la causante: **AURELIA FLORES, DNI 9.646.778**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C. y 602 del CPCy C) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2 del CPCyC). Fdo. Soaje Camilo José- Secretario de Primera Instancia.-

12 JUN. LIQ. N° 44161 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo del Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-C-297192/2026, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: VELASQUEZ, RAFAEL HERNAN Solic. por Blas Cardozo, Erlinda", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **RAFAEL HERNÁN VELASQUEZ 34.914.059**., fallecido el día 23 de marzo de 2026, de estado civil soltero.- Firmado por Montiel Schnaible, Gabriela Eugenia - Secretario de Primera Instancia.-





Junio, 12 de 2026.-

12 JUN. LIQ. N° 44163 \$1.900,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 7- Secretaría 14, en el expediente C-298818/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MARTINEZ, JORGE RAUL Solic. por Martínez, Lidia Elsa y Martínez, Héctor Carlos", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **MARTINEZ JORGE RAUL, DNI N° 16.031.655.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Fdo. Verónica Gabriela Farfán- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 09 de junio de 2026.-

12 JUN. LIQ. N° 44166 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Perico, en el Expte.: C-284297/2025: "Sucesorio Ab- Intestato: VIDAURRE, EMILCE SONIA", emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **EMILCE SONIA VIDAURRE, D.N.I. 29.843.070.-** Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 CPCC).- Juzgado Civil y Comercial- Perico, Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez.- Dra. María Gabriela Aban- Firma Habilitada.- Ciudad Perico, 25 de Marzo del 2026.-

12 JUN. LIQ. N° 44173 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia N° 1 Secretaria 2 a cargo de Dr. Calderón, Juan Pablo Juez en el Expte. N° C-185389/2021.- Sucesorio Ab Intestato CUCHALLO, RUTH Solic. por Obando, María Roxana y otros, cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **CUCHALLO RUTH DNI 93.747.775.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Fdo. Córdoba Etchart Verónica María- Prosecretaria de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 09 de junio de 2026.-

12 JUN. LIQ. N° 44170 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez Oficina Oga Sucesorios, en el EXPTE. N° C-297319/2026.- Sucesorio Ab Intestato: LOPEZ BAUTISTA, CAMILA DELICIA Solic. por Aliaga López, Silvia Renec" cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **CAMILA DELICIA LOPEZ BAUTISTA DNI N° 93.092.684.-** Hágase saber que en la presenta causa se tramita con Beneficio de Justicia Gratuita.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretaria: Dra. Valeria Jaitovich- F.H.- San Salvador de Jujuy 27 de abril de 2026.-

12 JUN. S/C.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón - Juez - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-298757/26, Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato FERNANDEZ MIGUEL ASENCIO" cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **MIGUEL ASENCIO FERNANDEZ DNI N° 13.889.907.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Firma Habilitada: Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy, 05 de junio de 2026.-

12 JUN. LIQ. N° 44176 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo de la Dr. Juan Pablo Calderon, Juez Oficina Oga Sucesorios, en el C-288426/2025. Sucesorio Ab Intestato: FARFAN, MARIO VIRGILIO Solic. por Villa Ortega, Ana Marina", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **MARIO VIRGILIO FARFAN DNI N° 8.191.512.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretaria: Dra. Valeria Jaitovich. F.H.- San Salvador de Jujuy 21 de abril de 2026.-

12 JUN. LIQ. N° 44198 \$1.900,00.-